

**MANUAL DE PRESENTACIÓN PARA LAS COMUNICACIONES
DE CESIÓN DE DERECHOS.
CAMPAÑA 2024 y siguientes.**



Versión 1.3, febrero 2024.





Índice

1. PRESENTACIÓN.....	5
2. CUESTIONES GENERALES.....	6
2.1.- TIPOS DE COMUNICACIONES DE CESIONES DE DERECHOS.....	6
2.2. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.....	9
2.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN.....	10
3. RECOMENDACIONES DE PRESENTACIÓN.....	11
3.1. FIRMA DE LOS IMPRESOS.....	11
3.2. AUTORIZACIONES EN IMPRESOS.....	11
3.3. COMUNICACIONES EN LAS QUE INTERVIENEN VARIOS CEDENTES/CESIONARIOS.....	12
3.4. COMUNICACIONES ENCADENADAS.....	12
3.5. COMUNICACIONES DUPLICADAS.....	13
4. IMPRESOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD.....	14
4.1 IMPRESO ANEXO I CT:.....	15
COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE ABRS.....	15
4.1.1. DATOS DE LAS PERSONAS CEDENTE/S Y CESIONARIA/S Y DE SUS REPRESENTANTES.....	16
4.1.2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA.....	17
4.1.3. DECLARACIONES.....	17
4.1.4. DERECHO DE OPOSICIÓN.....	18
4.1.5. CONSENTIMIENTOS.....	19
4.1.6. DOCUMENTACIÓN.....	19
4.1.7. DATOS DE LA COMUNICACIÓN.....	20
4.1.8. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA.....	22
4.2. IMPRESO ANEXO I BIS CT LIST:.....	23
DATOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LA PERSONA CESIONARIA.....	23
4.2.1. DATOS DE LA PERSONA CESIONARIA.....	23
4.2.2. CÓNYUGE DEL CESIONARIO. nuevo agricultor/a y joven agricultor/a.....	24
4.2.3. DECLARACIONES.....	25
4.2.4. LISTADO DE TODOS LOS SOCIOS / MIEMBROS: CONSULTA DE DATOS.....	25
4.2.5. LUGAR, FECHA Y FIRMA.....	27
4.3 IMPRESO ANEXO II CT DER.....	27
DERECHOS CEDIDOS Y REGIÓN A LA QUE PERTENECEN.....	27
4.3.1. LUGAR, FECHA Y FIRMA.....	28
4.4. IMPRESO ANEXO III CT AE:.....	28
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE ACTIVIDADES EXCLUIDAS.....	28
4.4.1. DATOS DE LA PERSONA CESIONARIA.....	31
4.4.2. EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO.....	31
4.4.3. CON RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXCLUIDAS.....	35
4.4.4. LUGAR, FECHA Y FIRMA.....	38
4.5. IMPRESO ANEXO IV CT PAR.....	38
RECINTOS SIGPAC PARA COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.....	38
4.5.1. RELACIÓN DE RECINTOS OBJETO DE LA COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS:.....	38
4.5.2. DECLARACIÓN:.....	40
4.5.3. ACUERDO TRIPARTITO DE ARRENDAMIENTO:.....	40
4.5.4. LUGAR, FECHA Y FIRMA.....	41
5. PRESENTACIÓN DE CESIONES DE DAB Y REQUISITOS.....	42
5.0. DOCUMENTACIÓN GENERAL.....	42



5.1. COMPRAVENTA (CV).....	44
5.1.1 CV1: VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS SIN TIERRA(30% RETENCIÓN A FAVOR DE LA RESERVA NACIONAL).....	44
5.1.2. CV2: VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE UN PRODUCTOR QUE PERCIBE MENOS DE 300 € DE IMPORTE TOTAL DE SUS DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD.....	45
5.1.3. CV3: VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS SIN TIERRA A UN NUEVO AGRICULTOR.....	46
5.1.4.CV4: VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS SIN TIERRA DONDE LA PERSONA CEDENTE O LA PERSONA CESIONARIA HAYA VISTO MODIFICADA SU SUPERFICIE EN ALGUNA REGIÓN A CAUSA DE UNA INTERVENCIÓN PÚBLICA.....	48
5.1.5. CV5: VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS CON TIERRA (HECTÁREAS ADMISIBLES).....	49
5.1.6. CV6: VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS ASOCIADA A LA FINALIZACIÓN DE UN ARRENDAMIENTO DE TIERRAS CON DEVOLUCIÓN AL ACTUAL PROPIETARIO/A DE LAS TIERRAS.....	50
5.1.7. CV7: VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS CON TIERRAS MEDIANTE CONTRATO TRIPARTITO, EN LOS CASOS EN LOS QUE LA UTILIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SE TRANSFERA ENTRE UN ARRENDATARIO/A DE TIERRAS QUE FINALIZA EL ARRENDAMIENTO Y EL NUEVO ARRENDATARIO/ADE LAS TIERRAS.....	52
5.1.8. CV8: VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS EN CASO DE CESIÓN ENTRE CONCESIONARIOS/AS DE PASTOS COMUNALES.....	53
5.1.9. CV9:VENTA DE DERECHOS SIN TIERRA A UN JOVEN AGRICULTOR.....	54
5.1.10. CV10:CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS ACOMPAÑADA DE UNA PERMUTA DE TIERRAS.....	57
5.2. ARRENDAMIENTOS (AR).....	58
5.2.1.AR1: ARRENDAMIENTO DE DERECHOS SIN TIERRA (30 % DE PEAJE).....	58
5.2.2 AR2: ARRENDAMIENTO DE DERECHOS SIN TIERRA EN EL QUE LA PERSONA CEDENTE O LA PERSONA CESIONARIA HAYA VISTO MODIFICADA SU SUPERFICIE A CAUSA DE UNA INTERVENCIÓN PÚBLICA (0 % PEAJE).....	59
5.2.3. AR3: ARRENDAMIENTO DE DERECHOS CON TIERRA. (HECTÁREAS ADMISIBLES) (0 % PEAJE).....	60
5.2.4. AR4: ARRENDAMIENTO DE DERECHOS SIN TIERRA A UN JOVEN AGRICULTOR (0 % PEAJE).....	62
5.2.5. AR5: PRÓRROGA DE ARRENDAMIENTO DE DERECHOS CON TIERRA (0 % PEAJE).....	65
5.3. FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE ARRENDAMIENTO (AA).....	66
5.4. HERENCIA. (HE).....	66
5.4.1. HE1: HERENCIA TESTADA.....	67
5.4.2.HE2: HERENCIA INTESTADA.....	67
5.4.3 HE3:HERENCIA YACENTE.....	68
5.4.4.HE4: CESIÓN DE DERECHOS DE USUFRUCTUARIO/A, POR RENUNCIA O FALLECIMIENTO, A FAVOR DE LOS/AS HEREDEROS/AS.....	68
5.4.5. LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS.....	69
5.5. TRANSMISIONES INTER-VIVOS. (JC).....	71
5.5.1 JC.1: JUBILACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGRARIA A FAMILIAR DE HASTA TERCER GRADO.....	71
5.5.2.JC2: CESIÓN DE DERECHOS POR INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE A FAMILIAR DE HASTA TERCER GRADO.....	72
5.5.3. JC3:CESIÓN DE DERECHOS POR PROGRAMA DE CESE ANTICIPADO APROBADO.....	72
5.6. ESCISIÓN. (ES).....	72
5.6.1 ES1: ESCISIÓN TOTAL O PARCIAL DE UNA PERSONA JURÍDICA O COMUNIDAD DE BIENES.....	73
5.6.2 ES2: SEPARACIÓN, DIVORCIO O NULIDAD MATRIMONIAL.....	73
5.6.3 ES3: MATRIMONIO EN RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES O RÉGIMEN SIMILAR.....	73
5.6.4 ES4:ESCISIÓN POR RESOLUCIÓN DE UNA HERENCIA YACENTE.....	73



5.6.5 ES5:ESCISIÓN DE CÓNYUGES EN RÉGIMEN DE GANANCIALES, CUANDO LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS SEA PARCIAL.....	74
5.7. FUSIÓN. (FU).....	74
5.7.1 FU1:FUSIÓN DE VARIAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS EN OTRA PERSONA JURÍDICA O ENTE SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.....	75
5.7.2 FU2: PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE ENTRA A FORMAR PARTE DE UNA PERSONA JURÍDICA O COMUNIDAD DE BIENES.....	75
5.8. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DEL ESTATUTO JURÍDICO.(CD).....	75
5.8.1 CD1: CAMBIO DE PERSONA FÍSICA A JURÍDICA O VICEVERSA, SIEMPRE QUE LA PERSONA JURÍDICA SEA UNIPERSONAL O ASIMILADA.....	77
5.8.2 CD2:COMUNIDAD DE BIENES QUE SE TRANSFORMA EN PERSONA JURÍDICA.....	77
5.8.3 CD3:TRANSFORMACIÓN SOCIETARIA DE LA PERSONA JURÍDICA.....	77
5.8.4 CD4:CESIÓN ENTRE CÓNYUGES EN RÉGIMEN DE GANANCIALES, CUANDO LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS SEA TOTAL.....	77
5.8.5 CD5:CESIÓN A UNA EXPLOTACIÓN DE TITULARIDAD COMPARTIDA DE LA QUE LA PERSONA CEDENTE FORME PARTE.....	77
5.8.6 CD6:PERSONA FÍSICA O JURÍDICA CON DOS NN.II.FF.....	78
5.9. RENUNCIA VOLUNTARIA A FAVOR DE LA RESERVA NACIONAL. (RV).....	78
6. RESUMEN DOCUMENTACIÓN GENERAL.....	79
7. RESUMEN DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA.....	81
8. NORMATIVA.....	94
ANEXO I. TIPO DE CESIONES.....	96



1. PRESENTACIÓN.

El presente manual se publica con el objetivo de determinar el procedimiento y los criterios que deben considerarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de describir cómo deben tramitar las comunicaciones de las cesiones de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.

Los modelos de comunicaciones de cesiones deben prever todos y cada uno de los tipos, en la práctica solo es necesario, en cada momento, rellenar alguno o algunos de sus modelos. Esto hace necesario y conveniente la publicación de este manual, donde no solo se orienta a qué página y apartado ha de ir según lo que quiere declarar, sino que se ofrecen también detalladas explicaciones de todas y cada una de las casillas de la declaración.

En este manual se podrá encontrar información de carácter general sobre los tipos de comunicaciones de cesiones de derechos, en qué supuestos, lugar, y plazo, así como los impresos y documentación que se precisa adjuntar según el motivo de presentación de la cesión. El manual recorre en sucesivas páginas los impresos que deben de presentar los titulares según el tipo de cesión de derechos comunicado, indicando en qué casos deberán ser cumplimentados y qué apartados, según quien sea el declarante, y desarrollando el contenido de cada uno.



2. CUESTIONES GENERALES.

2.1.- TIPOS DE COMUNICACIONES DE CESIONES DE DERECHOS.

Los derechos de ayuda básica a la renta solo podrán ser cedidos, bien en venta (cesión definitiva), bien en arrendamiento (cesión temporal) o bien mediante cualquier otra forma admitida en derecho, dentro de la misma región de ayuda básica a la renta donde dichos derechos hayan sido convertidos. La base territorial de las regiones queda fijada de forma definitiva en una capa de referencia sobre el SIGPAC. Tanto la venta como el arrendamiento de los derechos de ayuda podrán ser realizados con o sin tierras.

Se comunicará la cesión de los derechos de ayuda a la autoridad competente cuando se produzca un cambio de titularidad de los mismos.

Los derechos de ayuda solo podrán cederse a un agricultor considerado activo según lo establecido el capítulo I del título II del [Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre](#), excepto en el caso de cesión por sucesión inter vivos o mortis causa, en que el cesionario, tras recibir los derechos, se podrá incorporar a la actividad agraria o bien cederlos a uno o varios terceros que sean agricultores activos.

Por tanto, un cesionario que reciba derechos de ayuda por cualquier cesión distinta de sucesión inter vivos o mortis causa, deberá cumplir los requisitos de agricultor activo para poder activar o ceder a continuación los derechos en la misma campaña.

Si la venta o arrendamiento de derechos se realiza sin tierras, la retención aplicada es de un 30 %.

No se aplicará retención si se trata de cesiones definitivas donde:

- El cedente disponga de derechos de ayuda por un importe total inferior a 300 € y transfiera la totalidad de esos derechos en la misma campaña,
- El cesionario sea un nuevo agricultor,
- El cesionario sea un joven agricultor,
- El cedente o el cesionario se encuentra afectado por una intervención pública que haya modificado las regiones de ABRS de sus tierras.

Tampoco se aplicará retención si se trata de cesiones temporales donde el cesionario sea un joven agricultor o si el cedente o el cesionario se encuentre afectado por una intervención pública que haya modificado las regiones de ABRS de sus tierras.



Se establece a continuación los tipos de comunicaciones de cesiones de derechos y las retenciones aplicables a las mismas:

(CV).- COMPRAVENTA.

- CV1: Venta de derechos sin tierra (30 % de peaje).
- CV2: Venta de derechos sin tierra de la totalidad de los derechos de un productor que percibe menos de 300 € de importe total de sus derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad (0 % de peaje).
- CV3: Venta de derechos sin tierra a un nuevo agricultor (0 % de peaje).
- CV4: Venta de derechos sin tierra donde el cedente o el cesionario hubiese visto modificada su superficie en alguna región a causa de una intervención pública (0 % peaje).
- CV5: Venta de derechos con tierra o cesiones asimiladas, hectáreas admisibles (0 % peaje).
- CV6: Venta o cesión definitiva de derechos asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario/a de las tierras (0 % peaje).
- CV7: Venta o cesión definitiva de derechos con tierras mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario/a de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo/a arrendatario/a de tierras (0 % peaje).
- CV8: Venta o cesión definitiva de derechos en caso de cesión entre concesionarios/as de pastos comunales (0 % peaje).
- CV9: Venta de derechos sin tierra a un joven agricultor (0 % de peaje).
- CV10: Cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierras (0 % peaje).

(AR).- ARRENDAMIENTOS.

- AR1: Arrendamiento de derechos sin tierra (30 % de peaje).
- AR2: Arrendamiento de derechos sin tierra en el que la persona cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie a causa de una intervención pública (0 % peaje).
- AR3: Arrendamiento de derechos con tierra. (hectáreas admisibles) (0 % peaje).
- AR4: Arrendamiento de derechos sin tierra a un joven agricultor con (0 % peaje).
- AR5: Prórroga de arrendamiento de derechos con tierra (0 % peaje).

(AA).- FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE ARRENDAMIENTO.



(HE).- HERENCIA. (0 % peaje).

- HE1: Herencia testada.
- HE2: Herencia intestada.
- HE3: Herencia yacente.
- HE4: Cesión de los derechos del usufructuario/a, por renuncia o fallecimiento, a favor de los/as herederos/as.

(JC).- TRANSMISIONES -VIVOS. (0 % peaje).

- JC1: Jubilación de la actividad agraria a familiar de hasta tercer grado.
- JC2: Cesión de derechos por incapacidad laboral permanente a familiar de hasta tercer grado.
- JC3: Cesión de derechos por programa de cese anticipado aprobado.

(ES).- ESCISIÓN. (0 % peaje).

- ES1: Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes.
- ES2: Separación, divorcio o nulidad matrimonial.
- ES3: Matrimonio en régimen de separación de bienes o régimen similar.
- ES4: Escisión por resolución de una herencia yacente.
- ES5: Escisión de cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea parcial.

(FU).- FUSIÓN. (0 % peaje).

- FU1: Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.
- FU2: Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes.

(CD).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DEL ESTATUTO JURÍDICO. (0 % peaje).

- CD1: Cambio de persona física a jurídica o viceversa, siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada.
- CD2: Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica.
- CD3: Transformación societaria de la persona jurídica.
- CD4: Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea total.
- CD5: Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que la persona cedente forme parte.
- CD6: Persona física o jurídica con dos NN.II.FF.

(RV).- RENUNCIA VOLUNTARIA A FAVOR DE LA RESERVA NACIONAL. (0 % peaje).



2.2. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

La comunicación de cesión la realizará el cedente a la autoridad competente ante la que haya presentado su última solicitud única entregando, junto a dicha comunicación, los documentos necesarios, en función del tipo de cesión elegida, para acreditar la misma. En el caso de comunicar compraventas o arrendamientos con tierras, la ausencia de la documentación acreditativa de las superficies llevará a asimilarlas a cesiones sin tierras.

La finalización automática de arrendamientos de derechos no se considera cesión, y, por tanto, no será necesaria su comunicación. Sin embargo, sí será necesario comunicar la finalización anticipada de arrendamientos de derechos, o bien la prórroga de los arrendamientos de derechos con tierras respecto al período de vigencia comunicado en su momento.

Las cesiones deben ser gestionadas por la comunidad autónoma en que el cedente haya presentado la solicitud única en la campaña anterior de la cesión. En el caso de presentarse en Andalucía cesiones de derechos, correspondiendo el estudio y admisión a otra Comunidad Autónoma, se remitirá a la misma, que es la competente para la resolución de dichos expedientes. Con el fin de agilizar los trámites, sería conveniente que los interesados pusieran en conocimiento de la Administración este hecho, cumplimentando el campo previsto en el apartado 7 del [impreso Anexo I CT](#):

7. DATOS DE LA COMUNICACIÓN

- Comunidad Autónoma donde la persona cedente tramitó su Solicitud Única anterior:

En el caso de las finalizaciones anticipadas de arrendamientos, como en el resto de las cesiones, deben ser gestionadas por la comunidad autónoma en que el cedente haya presentado la solicitud única en la campaña anterior de la cesión. Debe tenerse en cuenta que este tipo de cesión se graba en la base de datos en el mismo sentido que el arrendamiento original, es decir, al arrendador actuaría como cedente y el arrendatario como cesionario.

Se entenderá que la cesión ha sido aceptada si a los seis meses desde la fecha final de modificación de solicitud única en la comunidad autónoma, la autoridad competente no ha notificado al cedente de manera motivada su oposición, con el fin de que presenten alegaciones y aporte los documentos necesarios.

No obstante, a efectos de aplicación de los distintos porcentajes de retención contemplados en el artículo 32, la autoridad competente podrá aceptar provisionalmente la comunicación atendiendo al tipo de cesión que sea acreditada mediante la documentación aportada por el cedente con el fin de realizar tales retenciones. En cualquier caso, la autoridad competente notificará su objeción al cedente tan pronto como sea posible.

Los impresos para las comunicaciones de cesión de derechos, se pondrán a disposición de los interesados a través de la web de la Consejería. Se presentarán por los medios electrónicos establecidos al efecto, mediante la [herramienta informática Gestión de Derechos de Ayuda \(GDPU\)](#), disponible a través de las entidades reconocidas por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en aplicación de lo previsto en el artículo 14.3 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#).



El [listado de entidades reconocidas](#) por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se pondrá a disposición a través de la web de la Consejería.

La entidad reconocida presentará de forma telemática la cesión, no siendo necesario la presentación de la documentación en papel. Esta documentación deberá quedar a disposición de la Administración, por parte de los interesados, por si en cualquier momento esta la requiere.

Para facilitar la gestión de la presentación telemática, si la documentación ya se encuentra anexada a otro expediente presentado anteriormente, no es necesario que se aporte de nuevo si continúa vigente. En dicho caso, se deberá autorizar su consulta en el apartado "DOCUMENTACIÓN Y AUTORIZACIONES" indicando el número de la cesión/solicitud a la reserva nacional, la campaña y la documentación que se puede consultar en la misma.

2.3. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

En la campaña 2024 el periodo de comunicación de cesiones de derechos de ayuda comenzará el mismo día de inicio del plazo de presentación única 2024 (**01/02/2024**) y finalizará a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única 2024. (**15/06/2024**)¹.

1 <https://www.boe.es/boe/dias/2024/04/24/pdfs/BOE-A-2024-8192.pdf>



3. RECOMENDACIONES DE PRESENTACIÓN.

3.1. FIRMA DE LOS IMPRESOS.

Es muy importante que los interesados (cedente y cesionario) firmen los impresos de las comunicaciones de cesión que correspondan, así como la autorización a la entidad reconocida para la presentación telemática dichas comunicaciones de cesión.

Los impresos necesarios para tramitar las comunicaciones de cesión de derechos son los siguientes:

- [ANEXO I CT: Comunicación de cesión de derechos](#) de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.
- [ANEXO I BIS CT LIST: Datos adicionales](#) relacionados con la persona cesionaria.
- [ANEXO II CT DER: Derechos cedidos y región a la que pertenecen.](#)
- [ANEXO III CT AE: Declaración responsable sobre actividades excluidas.](#)
- [ANEXO IV CT PAR:](#) Recintos SIGPAC para comunicaciones de cesión de derechos.

Según el tipo de comunicación de cesión que se presente, la herramienta informática Gestión de Derechos de Ayuda (GDPU) pondrá a disposición de los interesados los impresos que correspondan cumplimentar. Es obligatorio presentar el ANEXO I CT, el ANEXO II CT DER y ANEXO III CT AE, y el resto de los ANEXOS en función del tipo de cesión y/o el tipo de cesionario.

3.2. AUTORIZACIONES EN IMPRESOS.

En todas las cesiones los intervinientes autorizan a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (CAPADR) a la consulta de sus datos de identidad. A través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y/o de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y/o catastrales, salvo que, conforme al artículo 28 de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, ejerzan el derecho de oposición a la consulta de dichos datos por el órgano gestor.

En el caso de las herencias, la autorización para la consulta de datos de la persona fallecida, podrá prestarla uno de los herederos o el administrador de la comunidad hereditaria.

Por otra parte, en todas las cesiones los intervinientes pueden dar o no, su consentimiento expreso a la CAPADR a la consulta de sus datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

El derecho de oposición o el consentimiento expreso se prestarán a través del impreso [ANEXO I CT](#) (cedente/cesionario) y del impreso [ANEXO I BIS CT LIST](#), en este último para los casos en que proceda. (cónyuge del cesionario joven o nuevo agricultor/ socios cesionario persona jurídica).



3.3. COMUNICACIONES EN LAS QUE INTERVIENEN VARIOS CEDENTES/CESIONARIOS.

En comunicaciones de cesiones en las que intervienen varios cedentes/cesionarios, en los casos que estos se dirijan a la misma entidad reconocida se generará un único expediente. La documentación se presentará una vez y será común para ese expediente.

En caso contrario, se generarán expedientes independientes para cada una de las personas cesionarias, teniendo que aportar toda la documentación en cada una de las cesiones presentadas.

En el caso de fusión, es obligatorio que todas las personas intervinientes formen parte del mismo y único expediente.

3.4. COMUNICACIONES ENCADENADAS.

Cuando una comunicación depende de la ejecución previa de otra se deberá presentar **cada paso de manera independiente**.

Para realizar la grabación de todas las cesiones que están encadenadas, a través de la [herramienta informática Gestión de Derechos de Ayuda \(GDPU\)](#) deberán proceder a su grabación en orden, de esta manera se encontrarán disponibles los derechos recibidos de la cesión previa para repartir en la siguiente.

Cuando se produzca esta circunstancia **se deberá indicar en la marca disponible en el apartado 1 del impreso CT** correspondiente a la segunda o sucesivas comunicaciones, si la persona cedente de esta cesión está a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña.

Si no se marca esta circunstancia en el impreso no se considerarán encadenadas aunque cumplan las condiciones.

- Marcar en caso de que la persona cedente de esta comunicación esté a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña. Se deberán presentar en orden.
- Autorizo a la Administración para enviar información, relativa a la asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad mediante SMS o correo electrónico.

La [herramienta informática Gestión Derechos de Ayuda \(GDPU\)](#) solo permite, en la campaña en la que se presenta la cesión, la grabación de los derechos propiedad de la persona cedente, o los que recibe de otras comunicaciones en dicha campaña, que no estén en estado borrador, ni anuladas ni desistidas, no pudiendo incluir en una comunicación de cesión los derechos que haya recibido en arrendamiento.

No obstante, teniendo en cuenta que puede haber derechos que no hayan entrado en la conversión definitiva se va a permitir la grabación y presentación telemática de cesiones en las que el cedente no tenga los derechos disponibles a inicio de campaña.



Dichas cesiones no podrá aceptarse hasta que los derechos convertidos no estén a disposición del cedente para repartir en la campaña 2024 y aporte el reparto firmado en periodo de alegaciones al trámite de audiencia correspondiente.

3.5. COMUNICACIONES DUPLICADAS.

Aquella en la que coinciden persona cedente, persona cesionaria y tipo de cesión. Se deberá presentar una única comunicación de cesión que englobe todos estos movimientos.

En el caso de cesiones por arrendamiento en las que la duración de los arrendamientos sea diferente estas se presentarán por separado, agrupando en una sola comunicación los arrendamientos de igual duración.

En el caso de tener que presentar varias cesiones de finalización anticipada de arrendamiento de derechos (cesión tipo AA) o de prórroga de arrendamiento de derechos (cesión tipo AR5) entre el mismo arrendador y arrendatario, se deberá presentar una por cada cesión de arrendamiento a finalizar o a prorrogar.

En comunicaciones CV 7 de venta o cesión definitiva de derechos mediante contrato tripartito, si el cedente es:

- arrendatario en varios contratos de arrendamiento de distintos propietarios de tierras que finalizan, y
- quiere transferir la utilización y administración de las explotaciones a un nuevo arrendatario y **ceder definitiva de los derechos** al cesionario que es el nuevo arrendatario de las tierras,
- este cesionario habrá formalizado nuevos contratos de arrendamiento de tierras con sus correspondientes propietarios,

Se presentará una única comunicación CV7 e impreso ANEXO IV CT PAR. En dicho impreso el acuerdo tripartito de arrendamiento (apartado 5 del citado impreso) está preparado para cumplimentarlo solo con los datos de un propietario por lo que para firmar este acuerdo tripartito por parte de todos los propietarios se podrá adjuntar un documento con contenido similar firmado por todas las partes.

5. ACUERDO TRIPARTITO DE ARRENDAMIENTO		
D/Dña. _____, con NIF(3) _____, en calidad de persona arrendadora, acuerda transferir mediante la firma del presente documento a D/Dña. _____, con NIF (2) _____, en calidad de nueva persona arrendataria, la relación de parcelas referenciadas en el punto 3 del impreso CT PAR que hablan estado bajo contrato de arrendamiento, ahora expirado, bajo la titularidad a D/Dña. _____, con NIF (1) _____, que es la persona cedente de los derechos de ayuda básica a la renta en esta comunicación de cesión.		
LA PERSONA PROPIETARIA (3)	LA PERSONA ARRENDATARIA QUE FINALIZA(1)	LA PERSONA ARRENDATARIA(2)
Fdo.: _____	Fdo.: _____	Fdo.: _____



4. IMPRESOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD.

Los impresos para tramitar las comunicaciones de cesión de derechos son los siguientes:

- [ANEXO I: CT](#): Comunicación de cesión de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.
- [ANEXO I BIS CT LIST](#): Datos adicionales relacionados con la persona cesionaria.
- [ANEXO II CT DER](#): Derechos cedidos y región a la que pertenecen.
- [ANEXO III CT AE](#): Declaración responsable sobre actividades excluidas.
- [ANEXO IV CT PAR](#): Recintos SIGPAC para comunicación de cesión de derechos con tierras.

Los impresos [ANEXO I CT](#), [ANEXO II CT DER](#) y [ANEXO III CT AE](#) son obligatorios en **todas las comunicaciones** de cesión de derechos, independientemente del tipo de cesión que se comunique.

El impreso [ANEXO I BIS CT LIST](#) se presenta para casos que a continuación se indican, de manera que si la comunicación no se corresponde con algunos de ellos, la aplicación no mostrará este impreso:

1. En caso de comunicaciones del tipo venta de derechos **sin tierras a un nuevo o joven agricultor (CV3, CV9)**, o del tipo de arrendamiento de derechos sin tierras a un joven agricultor (**AR4**), si el **cesionario** es una **persona física con cónyuge** o si el **cesionario es una persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas**.

En este tipo de cesiones, en caso de cesionario persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas **deben cumplimentarse los datos de todos los socios del cesionario, su porcentaje de participación y deberá marcarse el socio o socios que cumplen los requisitos de joven agricultor o nuevo agricultor**. No se permite la finalización de la grabación si no se identifica al menos uno como joven agricultor o como nuevo agricultor según el tipo de cesión.

2. **Cesionario** que sea **comunidad de bienes, herencia yacente o comunidad de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, en cesiones distintas a las anteriores (CV3, CV9, AR4), a efectos de la comprobación de agricultor activo del socio**.



En estos casos en este impreso **solo es necesario que se cumplimenten los datos del socio/ socios** que cumplan con la condición de **agricultor activo**. (En las cesiones exentas de comprobación de agricultor activo al cesionario, AA, HE, JC, ES4 y RV, no aparecerá el listado de socios en la grabación de la cesión a través de la aplicación web GDPU).

El impreso [ANEXO IV CT PAR](#) se presenta en la tramitación de aquellas comunicaciones de **cesiones de derechos con tierra**, de manera que solo se mostrará para su cumplimentación en estos tipos de cesiones.

En la presentación del impreso ANEXO III CT AE se tiene que cumplimentar obligatoriamente si el cesionario realiza o no una actividad excluida y si controla o es controlado por una entidad asociada.

Si el cesionario declara que efectúa una actividad excluida es necesario rellenar el bloque “SOLICITO la consideración de Agricultor Activo ...” . En cambio, si no hace actividades excluidas no será obligatorio rellenar datos en este impreso. En caso de cumplimentarse datos declarativos de ingresos en la solicitud única de la presente campaña se tendrán en cuenta en los cálculos de agricultor activo en la cesión, teniendo en cuenta que en caso de existir datos de la AEAT estos prevalecen siempre sobre los datos declarativos.

Si fuera necesario, se acompañará al expediente la documentación acreditativa de los datos que se declaran para las comprobaciones necesarias de la condición de agricultor activo del cesionario y de sus entidades asociadas.

Si el cesionario declara que controla o es controlado por una entidad asociada es necesario que se indique el NIF de la misma y si su actividad económica principal se corresponde una actividad excluida.

4.1 IMPRESO ANEXO I **CT**:

COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE ABRS.

El [impreso ANEXO I CT](#) se presenta para todas las comunicaciones de cesiones. Se estructura en 8 apartados. Se inicia la cumplimentación del impreso indicando el tipo de cesión en el siguiente apartado:

Opciones de solicitud (Marcar solo una opción):

- COMPRAVENTA (CV)
- ARRENDAMIENTO (AR)
- FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE ARRENDAMIENTO (AA)
- HERENCIA (HE)
- TRANSMISIONES INTER-VIVOS (HA)
- ESCISIÓN (ES)
- FUSIÓN (FU)
- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DEL ESTATUTO JURÍDICO (CD)
- RENUNCIA VOLUNTARIA A FAVOR DE LA RESERVA NACIONAL (RV)



Tanto el cedente como el cesionario podrá autorizar a la Administración para enviar, mediante SMS o correo electrónico, información relativa a la asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad; para ello los interesados lo indican marcando en los apartados 1.1 y 1.2 la casilla:

- Autorizo a la Administración para enviar información, relativa a la asignación de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad mediante SMS o correo electrónico.

4.1.2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA.²

Artículo 3 del [Real Decreto 1045/2022](#), todas las comunicaciones que hayan de realizarse entre la Administración y los beneficiarios se harán **exclusivamente por medios electrónicos**, por ello, será obligado cumplimentar los datos de correo electrónico y teléfono móvil, en el **apartado 2 “NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA”**.

2. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo. ⁽¹⁾

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: N° teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>

4.1.3. DECLARACIONES.

En caso de **cesiones del tipo nuevo agricultor/a y joven agricultor/a** la persona cesionaria debe realizar la declaración establecida en el apartado 3. marcando la casilla:

3. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona cesionaria, **nuevo agricultor/a y joven agricultor/a**:

- No comparte el uso de manera simultánea con familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados/as a la actividad agraria, para las unidades de producción por las que ya se hayan concedido derechos de pago básico o de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad a dichos familiares.

² Art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre punto.3. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas.

Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.



4.1.4. DERECHO DE OPOSICIÓN.

Art. 28.2 de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre.³

La persona cedente, la persona cesionaria y/o el representante de una u otra, podrán manifestar su oposición a la **consulta de sus datos de identidad**.

Igualmente, el cesionario podrán manifestar su oposición a la **consulta de los datos de afiliación y alta al régimen de la Seguridad Social y datos catastrales**.

El derecho de oposición para los casos indicados en los párrafos anteriores se indican marcando las casillas correspondientes del apartado 4.

En ausencia de oposición del interesado, el órgano gestor recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.



³ Punto 2 del Artículo 28 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#): 2. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.



4.1.5. CONSENTIMIENTOS.

En el apartado 5, la persona cedente y la persona cesionaria prestan o no su consentimiento para la consulta de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) marcando una de las opciones.

5. CONSENTIMIENTO EXPRESO

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE I.R.P.F. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LA A.E.A.T. DE LA PERSONA CEDENTE
Marque una de las opciones:

- La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos tributarios a través de la A.E.A.T
- NO CONSIENTE** y aporta copia de la declaración de I.R.P.F. de las 3 campañas anteriores.

CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE I.R.P.F. A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LA A.E.A.T. DE LA PERSONA CESIONARIA
Marque una de las opciones:

- La persona abajo firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos tributarios a través de la A.E.A.T
- NO CONSIENTE** y aporta copia de la declaración de I.R.P.F. de las 3 campañas anteriores.

4.1.6. DOCUMENTACIÓN.

En el apartado 6 se relacionan los documentos que acompañan al [impreso ANEXO I CT](#). Estos documentos se marcarán según corresponda en la aplicación de la [herramienta Informática Gestión de Derechos de Ayuda \(GDPU\)](#) y aparecerán en el impreso que se descargue al finalizar la grabación.

En caso de que alguno de los intervinientes haya manifestado su oposición a la consulta de sus datos de identidad, catastrales y de afiliación y alta de Seguridad Social y en el apartado 4 o no haya prestado el consentimiento para la consulta de sus datos tributarios en el apartado 5, debe marcar en el apartado de **DOCUMENTACIÓN** la casilla correspondiente para indicar que presenta la copia de la documentación correspondiente.

6. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

Documento

1	-----
2	-----
3	-----
4	-----

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 4:

- Copia del DNI/NIE de la persona cedente.
- Copia del DNI/NIE de la persona representante de la persona cedente.
- Copia del DNI/NIE de la persona cesionaria.
- Copia del DNI/NIE de la persona representante de la persona cesionaria.
- Certificación catastral de la titularidad de las parcelas incluidas en la cesión o documento equivalente.
- Informe de vida laboral completo o documento equivalente de la persona cesionaria.

Y en el caso de no haber prestado consentimiento en el apartado 5:

- Copia de la declaración de I.R.P.F. de las 3 campañas anteriores de la persona cedente.
- Copia de la declaración de I.R.P.F. de las 3 campañas anteriores persona cesionaria.



Conforme establece el Artículo 28.3. de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)⁴ no se requerirán a los interesados documentos que hayan sido aportados anteriormente a la Junta de Andalucía u otras Administraciones debiendo el interesado indicar en el lugar previsto del apartado 6 en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos.

6. DOCUMENTACIÓN (Continuación)			
DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			

4.1.7. DATOS DE LA COMUNICACIÓN.

Al comienzo de este apartado, el cedente siempre cumplimentará los siguientes campos:

7. DATOS DE LA COMUNICACIÓN	
- Comunidad Autónoma donde la persona cedente tramitó su Solicitud Única anterior:	_____
- Fecha de la cesión:	_____

La persona cedente indicará la comunidad autónoma donde tramitó su solicitud única anterior.

El hecho que motiva las cesiones que pueden comunicarse esta campaña han tenido que producirse entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña

⁴ Punto 3 del Artículo 28 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#):

Las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las Administraciones públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.



(desde el 01/07/2023 al 31/05/2024), con excepción de las cesiones de derechos por herencia o jubilación.

En los casos de jubilaciones de la actividad agraria o incapacidad laboral permanente del cedente y programas aprobados de cese anticipado la comunicación de cesión se presentará en la campaña de cesiones en la que se haya producido el hecho causante o, como muy tarde, en la campaña de cesiones inmediatamente posterior; para el caso de herencias no se aplica limitación temporal.

En el campo “**fecha de cesión**” se cumplimentará con la fecha en que se produjo el hecho que motiva la comunicación de la cesión.

Según el tipo de cesión la fecha se detalla a continuación para algunos tipos de cesiones:

1. Venta o cesión definitiva de derechos con tierra:
 - fecha del documento público o privado válido en derecho por el que se transmite tierra (contrato público o privado de compraventa de la tierra, escritura pública de donación de tierras, documento de concesión de pastos comunales, contrato público o privado de permuta de tierras, otros según proceda).
2. Arrendamiento de derechos con tierra:
 - fecha del contrato público o privado de arrendamiento de tierras.
3. Venta o Arrendamiento de derechos sin tierra:
 - fecha del contrato de arrendamiento de derechos.
4. Finalización anticipada arrendamiento:
 - fecha del documento en el que consta la finalización del arrendamiento.
5. Herencia:
 - fecha del fallecimiento.
6. Transmisión inter-vivos:
 - fecha de la resolución por parte del órgano competente del reconocimiento de la jubilación, incapacidad laboral o del cese anticipado.
7. Escisión, fusión y cambio de denominación o del estatuto jurídico:
 - fecha de escritura donde conste la modificación o certificación de la inscripción en el Registro Público correspondiente, cuando proceda. Si no realiza escritura, documento que acredite la modificación.

En lo que se refiere al **tipo de cesión de derechos**, se marcará solo una opción de las que están recogidas en el impreso.

Tipo de cesión de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad: (marcar solo una opción del impreso)



Si el tipo de cesión es de **arrendamiento de derechos** con o sin tierra se debe indicar la **última campaña de solicitud única en la que se arrienda los derechos.**⁵

2. Arrendamiento

Última Campaña de Solicitud Única en la que se arriendan los derechos:

No se debe de confundir el año de la fecha de vencimiento del contrato de arrendamiento de tierra y el de la última de campaña de solicitud única (SU) en la que el cesionario arrienda los derechos, por ejemplo:

- si se presenta una comunicación, en la que el contrato de arrendamiento se firma en el **mes de abril del año 2023** y su duración es de **cinco años**, su vencimiento será en **abril del año 2028**; sin embargo, **la última campaña de solicitud única** en la que el arrendatario tendrá los derechos en arrendamiento **será el 2027**.

En caso de tratarse de prórroga de arrendamiento de derechos con tierra se debe indicar la campaña de solicitud única en la que se notificó el arrendamiento así como el número de cesión de arrendamiento que se prorroga. La finalización del contrato de arrendamiento inicial corresponderá a la campaña anterior a la que se presenta la comunicación de la prórroga.

2.5 Prórroga de arrendamiento de derechos con tierra.

Indicar la campaña en la que se notificó el arrendamiento:

Nº de cesión de arrendamiento que se prorroga:

3. Finalización anticipada de arrendamientos de derechos.

Indicar la campaña en la que se notificó el arrendamiento:

Nº de cesión de arrendamiento a la que renuncia:

Para el tipo de cesión **“Finalización anticipada de arrendamiento de derechos”** el cesionario debe indicar la campaña en la que se notificó el arrendamiento de derechos que se quiere finalizar y el número de la cesión/es de arrendamiento a la que renuncia:

Hay que tener en cuenta que en las cesiones por finalización anticipada de arrendamiento se deben grabar los datos de cedente y cesionario en el mismo sentido que el arrendamiento original, es decir, al arrendador actuaría como cedente y el arrendatario como cesionario.

4.1.8. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA.

Todas las personas interesadas, tanto cedente/s como cesionaria/s tendrán que firmar la comunicación de cesión en el apartado 8. **“DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA”** .

⁵ El artículo 11.1 del [Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre](#), establece que las parcelas agrícolas de hectáreas subvencionables utilizadas para justificar derechos de ayuda deben estar a disposición del agricultor a fin de plazo de modificación de la solicitud única.



4.2. IMPRESO ANEXO I BIS CT LIST:

DATOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LA PERSONA CESIONARIA.

La herramienta informática Gestión de Derechos de Ayuda (GDPU) pondrá a disposición de los interesados el impreso el ANEXO I BIS CT-LIST cuando proceda su presentación, según se indica a continuación:

- En caso de **comunicaciones del tipo** venta de derechos sin tierras a un nuevo o joven agricultor (**CV3, CV9**), o del tipo de arrendamiento de derechos sin tierras a un joven agricultor (**AR4**), si el cesionario es una persona física con cónyuge o si el cesionario es una persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas.

En este tipo de cesiones, en caso de cesionario persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas **deben cumplimentarse los datos de todos los socios del cesionario y deberá marcarse el socio o socios que cumplen los requisitos de joven agricultor o nuevo agricultor**. No se permite la finalización de la grabación si no se identifica al menos uno como joven agricultor o como nuevo agricultor según el tipo de cesión.

- **Cesionario** que sea **comunidad de bienes, herencia yacente o comunidad de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, en cesiones distintas a las anteriores (CV3, CV9, AR4), a efectos de la comprobación de agricultor activo del socio.**

En estos casos en este impreso solo es necesario que se cumplimenten los datos del socio/ socios que cumplan con la condición de agricultor activo. (En las cesiones exentas de comprobación de agricultor activo al cesionario, AA, HE, JC, ES4 y RV, no aparecerá el listado de socios en la grabación de la cesión a través de la aplicación web GDPU).

Se estructura en 5 apartados.

4.2.1. DATOS DE LA PERSONA CESIONARIA.

El apartado 1 se cumplimenta con los datos de la persona cesionaria.

1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD CESIONARIA		
RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	NIF:	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		



4.2.2. CÓNYUGE DEL CESIONARIO. nuevo agricultor/a y joven agricultor/a.

El apartado 2 **CÓNYUGE DEL CESIONARIO** se cumplimentará en las **comunicaciones de cesiones sin tierras nuevo o joven agricultor (CV3, CV9, AR4) si el cesionario es persona física y tiene cónyuge, en cuyo caso se** cumplimentarán los datos del cónyuge y el régimen matrimonial.

Se realizará la comprobación de si la actividad que realiza la/el cónyuge es la agraria, en cuyo caso si el régimen matrimonial es de bienes gananciales, se deberá demostrar con documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.

2. CONYUGE DEL CESIONARIO nuevo agricultor/a y joven agricultor/a:			
NOMBRE:		APELLIDO 1:	
APELLIDO 2:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE: REGIMEN MATRIMONIAL ⁽¹⁾ :
DERECHO DE OPOSICIÓN (*)		FIRMA DEL CONYUGUE:	
IDENTIDAD SOLICITANTE ⁽²⁾ :	<input type="checkbox"/> Me OPONGO		
DATOS DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL ⁽³⁾ :	<input type="checkbox"/> Me OPONGO		
DATOS CATASTRALES ⁽⁴⁾ :	<input type="checkbox"/> Me OPONGO		
CONSENTIMIENTO EXPRESO(**)			
DATOS TRIBUTARIOS ⁽⁵⁾ :	<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO		
	<input type="checkbox"/> No CONSENTIMIENTO		

(1) En caso de que el cesionario y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y este último esté incorporado a la actividad agraria, se deberá demostrar con documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.

(*) **DERECHO DE OPOSICIÓN:** El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, salvo que marque aquellas casillas en las que exprese su **OPOSICIÓN** a la consulta.

(2) **ME OPONGO** a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.

(3) **ME OPONGO** a la consulta de mis datos la afiliación y alta al régimen de la Seguridad Social y aporto informe de vida laboral completo o documento equivalente.

(4) **ME OPONGO** a la consulta de los datos catastrales a través de la Sede electrónica de Catastro y aporto documentación acreditativa de mis datos de catastrales.

(**) **CONSENTIMIENTO EXPRESO:** Cada miembro o representante deberá consentir o no la consulta de cada uno de los datos a través de medios electrónicos. En caso de no prestar consentimiento deberán adjuntar las certificaciones acreditativas correspondientes.

(5) **CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE LA A.E.A.T**

- La persona firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus I.R.P.F. de las 3 campañas anteriores

- **NO CONSIENTE** y aporta copia de la declaración de I.R.P.F. de las 3 campañas anteriores

El órgano gestor efectuará las consultas pertinentes de los datos de identidad, afiliación al régimen de la Seguridad Social y de los datos catastrales relativos a la cónyuge del cesionario. Siempre que aquella no haya ejercitado su derecho de oposición a dichas consultas, en cuyo caso, deberá aportar copia del DNI/NIE, informe de vida laboral o documento equivalente y certificación catastral de la explotación.

Respecto a la información de los datos tributarios de la cónyuge, esta podrá prestar su consentimiento o no para que el órgano gestor realice las consultas o recabe la documentación necesaria de la Agencia tributaria. En caso de no consentir la interesada presentará documentación acreditativa de sus datos tributarios.

En cesiones a nuevo o joven agricultor (CV3, CV9, AR4) en las que el cesionario es persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas, los socios que no se hayan marcado como “nuevo” o “joven” no tienen que presentar documentación acreditativa de los datos de afiliación al régimen de la Seguridad social ni de los datos tributarios.



4.2.3. DECLARACIONES.

El apartado 3 es declarativo sobre las tres afirmaciones recogidas y está relacionado con las personas firmantes del Apartado 4.

3. DECLARACIONES

Las personas firmantes en el Apartado 4 del presente anexo, **DECLARAN** que:

- 1º.- Son socios/miembros de persona jurídica/ agrupación/ entidad sin personalidad jurídica con la denominación indicada en el Apartado 1.
- 2º.- Forman parte como socios/ miembros de dicha sociedad o agrupación a la fecha de la presentación del presente anexo.
- 3º.- Que son ciertos todos y cada uno de los datos reflejados en esta declaración.

El **apartado 3** del impreso [ANEXO I BIS CT-LIST](#) contiene las declaraciones que realizan los socios/miembros referidos en el apartado 4, siendo este de **obligatoria cumplimentación en los casos de cesiones en los que el cesionario sea:**

- **Cesionario persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas, que presenta una comunicación** del tipo de venta de derechos **sin tierras a nuevo o joven agricultor**, o del tipo de arrendamiento de derechos sin tierras a un joven agricultor. (CV3, CV9, AR4).
- **Cesionario** que sea **comunidad de bienes, herencia yacente o comunidad de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, en cesiones distintas a las anteriores (CV3, CV9, AR4), a efectos de la comprobación de agricultor activo del socio.** (En las cesiones exentas de comprobación de agricultor activo al cesionario, AA, HE, JC, ES4 y RV, no aparecerá el listado de socios en la grabación de la cesión a través de la aplicación web GDPU).

4.2.4. LISTADO DE TODOS LOS SOCIOS / MIEMBROS: CONSULTA DE DATOS.

Este apartado es de obligatoria cumplimentación con los datos de los socios que son miembros de una entidad de las mencionadas en el apartado anterior.

4. LISTADO DE TODOS LOS SOCIOS / MIEMBROS: CONSULTA DE DATOS			
SOCIO/MIEMBRO :			
NOMBRE:		APELLIDO 1:	
APELLIDO 2:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	% PARTICIPACIÓN:
JOVEN AGRICULTOR <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		NUEVO AGRICULTOR <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
DERECHO DE OPOSICIÓN (*)			
IDENTIDAD SOLICITANTE (1):		FIRMA DEL MIEMBRO:	
<input type="checkbox"/> Me OPONGO			
DATOS DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL (2):			
<input type="checkbox"/> Me OPONGO			
CONSENTIMIENTO EXPRESO(**)			
DATOS TRIBUTARIOS (3):		<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO	
		<input type="checkbox"/> No CONSENTIMIENTO	



(*) **DERECHO DE OPOSICIÓN:** El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, salvo que marque aquellas casillas en las que exprese su **OPOSICIÓN** a la consulta.

(1) **ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de identidad** a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.

(2) **ME OPONGO** a la consulta de mis **datos de afiliación y alta al régimen de la Seguridad Social** y aporto informe de vida laboral completo o documento equivalente.

(**) **CONSENTIMIENTO EXPRESO:** Cada miembro o representante deberá consentir o no la consulta de cada uno de los datos a través de medios electrónicos. En caso de no prestar consentimiento deberán adjuntar las certificaciones acreditativas correspondientes.

(3) **CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS DE LA A.E.A.T**

- La persona firmante presta su **CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus I.R.P.F. de las 3 campañas anteriores

- **NO CONSIENTE** y aporta copia de la declaración de I.R.P.F. de las 3 campañas anteriores

*Cumplimentar tantas páginas como sea necesario.

Para

cesiones a nuevo o joven agricultor (**CV3, CV9, AR4**) en las que el cesionario es persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas, es necesario cumplimentar los datos de **todos los socios del cesionario**. En el apartado 4 se cumplimentarán los datos de cada uno de los socios de la entidad cesionaria. Se indicará el **% de participación** de socio en la entidad **y si es joven o nuevo agricultor** o no.

No se permitirá la finalización de la grabación si no hay al menos un socio identificado como nuevo agricultor (CV3) o como joven agricultor (CV9, AR4). Es importante cumplimentar en este tipo de cesiones todos los socios y su % de participación para que pueda verificarse que el joven/nuevo agricultor (o grupo de jóvenes/nuevos agricultores) tienen potestad de decisión dentro de la persona jurídica, lo que exige que entre otros la suma de su participación en el capital social de la persona jurídica sea al menos igual o superior que la del socio con mayor participación. Será sobre el socio que se haya indicado como joven o nuevo sobre el que se comprobará si cumple los requisitos de la condición de agricultor joven o nuevo.

En cesiones distintas a las anteriores (CV3, CV9, AR4), en el caso de cesionarios comunidad de bienes, herencia yacente, comunidad de herederos, sociedad civil sin objeto mercantil, explotación en régimen de titularidad compartida, se deberá cumplimentar solo el dato del socio o socios con el que van a cumplir la condición de agricultor activo, con objeto de que pueda prestar en el apartado 4 el consentimiento para la consulta de sus datos a efectos de verificar si cumple el cumplimiento de la condición de agricultor activo del cesionario.

Es decir, en cesiones distintas a CV3, CV9, AR4 solo será necesario cumplimentar este impreso para cesionarios que cumplan con la condición de agricultor activo a través de un comunero o socio de dicha comunidad o entidad, consignando en el mismo los datos de este agricultor activo. (En las cesiones exentas de comprobación de agricultor activo al cesionario no aparecerá el listado de socios en la grabación de la cesión a través de la aplicación web GDPU).

El órgano gestor realizará las consultas pertinentes de los datos de identidad y de afiliación al régimen de la Seguridad Social, siempre que el socio no haya ejercitado su derecho de oposición a dichas consultas, en cuyo caso, deberá aportar copia del DNI/NIE e informe de vida laboral o documento equivalente según la oposición marcada.

Respecto a la información de los datos tributarios del socio, este podrá o no prestar su consentimiento para que el órgano gestor efectúe las consultas o recabe la documentación necesaria de la Agencia Tributaria. En caso de no consentir, el interesado presentará documentación acreditativa de sus datos tributarios.



El cuadro lo forma 5 columnas:

- la primera es la numeración cardinal de los derechos que se identifican.
- la segunda es la identificación del código del derecho que se transfiere.
- Las siguientes tres corresponden al origen, % cedido y región del derecho transferido, con indicación de un 1, 2 y 3 respectivamente que se corresponde a la leyenda que aparece en la parte inferior al impreso.

En la columna **origen** se cumplimenta con una “**C**” si el derecho a transferir proviene de la **conversión** de un derecho de pago básico y con una “**R**” si el derecho procede de la **reserva nacional** de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.

La columna de “**% cedido**” es el % del derecho que se reparte en la cesión y en la columna “**Región**” se indicará la región a la que pertenece el derecho.

Una vez cumplimentado el cuadro anteriormente descrito se rellenará automáticamente el cuadro de “**TOTAL DE DERECHOS SOLICITADOS POR REGIÓN**” .

4.3.1. LUGAR, FECHA Y FIRMA.

La persona cesionaria o su representante y la persona cedente o su representante firmarán la comunicación de cesión en el apartado 4. “**LUGAR, FECHA Y FIRMA**” del impreso [ANEXO II CT-DER](#).

4.4. IMPRESO ANEXO III CT AE:

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE ACTIVIDADES EXCLUIDAS.

El [impreso ANEXO III CT-AE](#) se presenta para todas las comunicaciones de cesiones y **recoge los datos relativos** a la persona cesionaria en relación con el cumplimiento de la condición de **agricultor activo**.

Los derechos de ayuda solo podrán cederse a un agricultor considerado activo según lo establecido el capítulo I del título II del [Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre](#) excepto en el caso de cesión por sucesión inter vivos o mortis causa, conforme se regula en el [Real Decreto 1045/2022](#). En caso de sucesión inter vivos o mortis causa, el cesionario tras recibir los derechos se podrá incorporar a la actividad agraria o bien cederlos a uno o varios terceros que sean agricultores activos.

Se va a verificar la condición para los cesionarios incluidos los cesionarios de cesiones encadenadas.

Para ser considerado agricultor activo la actividad económica principal de ese cesionario no debe estar incluida entre las actividades excluidas para el cobro de los pagos directos de la PAC.

Podrá acreditar la condición de agricultor activo propiamente dicha, bien mediante su afiliación a la Seguridad Social. (aplicable únicamente para agricultores que sean personas físicas, así como para comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y



explotaciones en régimen de titularidad compartida) bien mediante una proporción significativa de los ingresos agrarios frente a los ingresos totales, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1048/2022.

Los importes totales de los derechos de los que el cedente es propietario deben de ser inferiores a 300 € y debe ceder la totalidad de sus derechos de ayuda en la misma campaña.

Aquellos cesionarios que se **incorporen a la actividad agraria** en la campaña de cesión podrán acogerse a esta situación para que su verificación de ingresos agrarios significativos se haga en una campaña posterior. Esto excluye acreditar agricultor activo por su afiliación a la Seguridad Social en esa campaña posterior, así como acogerse a la excepción del artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

En todo caso, esta comprobación diferida supone una situación de riesgo de creación de condiciones artificiales, de manera que la autoridad competente podrá revocar la aceptación de la cesión tras una comprobación negativa. **En ningún caso podrá aceptar que este agricultor ceda sus derechos en la campaña posterior hasta no haber realizado esta revisión de agricultor activo para la campaña anterior.**

En el caso de tratarse de un nuevo NIF por cambio de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, no podrá considerarse una incorporación a la actividad agraria.

Las finalizaciones de arrendamientos de derechos (anticipadas o no) no se consideran cesiones, no se exige que el arrendador cumpla la condición de agricultor activo para recuperar los derechos. No caben las finalizaciones parciales de derechos, ni automáticas ni anticipadas.

Además, se tendrán en cuenta las excepciones a las obligaciones de agricultor activo reflejadas en el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre:

- si el cesionario ya fue beneficiario de pagos directos el año anterior, basándose en la solicitud única de dicha campaña, y los importes fuesen inferiores a 5.000 € en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad, cumpliría automáticamente como agricultor activo.
- si el cesionario no fue beneficiario de pagos directos en el año anterior:
 - la primera condición para acogerse a la excepción será que el cedente fuese beneficiario de pagos directos el año anterior por menos de 5.000 EUR antes de penalizaciones.
 - la segunda condición es que reciba la titularidad de una explotación en los términos establecidos el artículo 114 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

El cesionario, beneficiario a quien se cede la explotación, debe presentar una solicitud única con la totalidad de las unidades de producción transferidas. Por ello, si recibe las unidades de producción y resto de elementos (instalaciones, maquinaria, etc.) que suponen una fracción de explotación que constituyan en sí mismas una explotación, y para la que se estima un cómputo de pagos inferior a 5.000 €, pero el total de pagos del cedente en la campaña anterior sí superó esa cifra, no podrá acogerse a la excepción.



- si el cesionario recibe varias cesiones procedentes de cedentes con pagos inferiores a 5.000 € en la campaña anterior, se deberá estimar si la suma del total de pagos de los distintos cedentes superase la cifra, en cuyo caso no podrá acogerse a la excepción.
- para cesiones de explotación (venta, arrendamiento o cualquier tipo de transacción similar de la totalidad de las unidades de producción), el cesionario, para unidades agrícolas, se habrá inscrito en el Registro General de la Producción Agraria, regulado por el Real Decreto 9/2015, o en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas, regulado por el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, y para unidades ganaderas, en el Registro general de explotaciones ganaderas regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

Por tanto, esto se aplicará a las cesiones de derechos con tierras o asimiladas, así como a cesiones de derechos sin tierras acompañadas de la cesión de explotación ganadera completa que hubiera finalizado su concesión comunal o su arrendamiento de pastos, por lo que, salvo que se diera esta última circunstancia, no se podrán acoger a las excepciones del art. 7.2. a) las cesiones sin tierra (CV1, CV2, CV4, AR1 y AR2).

Además, el cedente de la explotación no podrá conservar esas unidades de producción bajo su titularidad en los citados registros agrarios ni declararlas en una solicitud de ayudas, no pudiendo acogerse a la excepción de haber recibido menos de 5000 € para el cumplimiento de la condición de agricultor activo, en el caso de que adquiera una nueva explotación distinta a la transferida y la declare en la SU de la misma campaña en la que ha transferido la explotación al cesionario.

Para las cesiones de derechos por cambios de titularidad por motivos de herencias, jubilaciones o incapacidad laboral permanente en los que el cesionario sea un familiar de hasta tercer grado del cedente. Programas aprobados de cese anticipado, cambios de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica (fusiones) o escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas.

Así como las modificaciones de los arrendamientos debidos a cambios de titularidad (donde el nuevo Propietario se subroga al arrendamiento vigente), siempre que la explotación o el conjunto de explotaciones cedida cumpla los criterios del punto 1º del artículo 7 del RD 1048/2022.

Un cambio de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, una fusión por absorción o una escisión, donde permanece la misma explotación de origen en la campaña en curso, deberán tratarse como la misma explotación conforme al punto 1º de dicho artículo.

Por tanto, en las cesiones encadenadas, no podrán acogerse a estas excepciones del artículo 7 los cesionarios intermedios, dado que debe darse de alta como nuevo titular de la explotación en los registros agrarios correspondientes y presentar solicitud por ella, en la misma campaña en que recibe la cesión.

- Si el total de pagos del cedente en la campaña anterior es inferior a 5.000 €, y existe más de un cesionario, se podrán acoger a la excepción si se transfiere la totalidad de la explotación y cada uno recibe una fracción de explotación que constituya en sí misma una explotación.

Se entenderá que una fracción de explotación constituye en sí misma una explotación si dispone de unidades de producción diferenciadas, por ejemplo, unidades de producción en ganadería o unidades de producción en agricultura.



O, dentro de ellas de sectores diferenciados como, por ejemplo, una explotación de vacuno y otro de ovino. También si se puede diferenciar por orientación productiva entre Olivar (CP) y Tierra arable (TA), o se puede diferenciar por ubicación.

En cualquier caso, se debe verificar que efectivamente son unidades diferentes, por lo que se tendrá sí utilizan elementos diferenciados del resto de componentes de la explotación, es decir, que no comparten maquinaria, naves, tratamientos fitosanitarios, etc.

El impreso se estructura en 4 apartados.

4.4.1. DATOS DE LA PERSONA CESIONARIA.

El apartado 1 se cumplimenta con los datos de la persona cesionaria.

1. DATOS DE LA PERSONA CESIONARIA		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

4.4.2. EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO.

El cesionario debe cumplir la condición de agricultor activo en todos los tipos de comunicación de cesiones de derechos de ayuda básica a la renta, excepto en el caso de cesión por sucesión inter vivos o mortis causa, art. 31.4 del [RD 1045/2022 de 27 de diciembre](#)⁶, o por estar en una de las situaciones de excepciones a las obligaciones de agricultor activo prevista en el art. 7 del [RD 1048/2022 de 27 de diciembre](#)⁷.

⁶ Art. 31.4 del [RD 1045/2022 de 27 de diciembre](#)

4. Excepto en el caso de cesión por sucesión inter vivos o mortis causa, conforme se regula en este real decreto. Los derechos de ayuda solo podrán cederse a un agricultor considerado activo según lo establecido el capítulo I del título II del [Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre](#).

⁷ Artículo 7. Excepciones a las obligaciones de agricultor activo.

1. El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad.

2. También podrán acogerse a esta disposición aquellos agricultores que, sin haber sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, han adquirido la condición de titular de explotación mediante:

a) Una cesión de explotación según se establece en el artículo 114.1 y dicha explotación sí cumple los criterios del apartado 1.

b) Un cambio de titularidad por motivo de herencias, jubilaciones o incapacidad laboral permanente en los que el cesionario sea un familiar de hasta tercer grado del cedente, programas aprobados de cese anticipado, agrupaciones de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica (fusiones) o escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas, así como las modificaciones de los arrendamientos debidos a cambios de titularidad (donde el nuevo propietario se subroga al arrendamiento vigente), siempre que la explotación o el conjunto de explotaciones cumpla los criterios del apartado 1. Un cambio de denominación o del estatuto jurídico de la explotación, una fusión por absorción o una escisión, donde permanece la misma explotación de origen en la campaña en curso, deberán tratarse como la



El artículo 5.1 y 5.2 del [RD 1048/2022 de 27 de diciembre](#)⁸, establece los requisitos por el que el agricultor podrá adquirir la condición de agricultor activo, así como las condiciones que debe cumplir el agricultor para adquirir la condición de agricultor activo.

El apartado 2 del [impreso ANEXO III CT-AE](#) “EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO” se cumplimentará solo en algunos casos en los que el cesionario adquiere la condición de agricultor activo, cumpliendo la condición de que una parte significativa de sus ingresos totales proceden de la actividad agraria.

2. EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO
DATOS DE INGRESOS AGRARIOS (1) Y TOTALES , para justificar el cumplimiento de la condición de agricultor activo mediante una de las siguientes opciones:
1.- El 25% o más de mis ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente.
2.- El 25% o más de mis ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo (comprendido dentro de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores al más reciente) y mediante la documentación aportada se justifica la causa por la que en el periodo impositivo disponible más reciente, mis ingresos agrarios no cumplen la proporción del 25% o más, de mis ingresos totales.
3.- Voy a cumplir el requisito correspondiente a la proporción de ingresos agrarios sobre el total de ingresos, a más tardar, en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud por inicio de la actividad agraria. Campaña inicio actividad agraria
<small>(1) Ingresos agrarios: Los ingresos agrarios serán aquellos ingresos que haya recibido el agricultor, procedentes del ejercicio de la actividad agraria en su explotación, en el sentido del artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, incluidas las ayudas directas, las intervenciones del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), así como todas las ayudas que pueda percibir derivadas del ejercicio de dicha actividad agraria, ya sean financiadas con cargo a los fondos europeos o bien sean ayudas nacionales. Los ingresos procedentes de la comercialización de productos agrarios transformados o acondicionados, conforme a la definición establecida en el artículo 3, se considerarán ingresos de las actividades agrarias siempre que los productos transformados sigan siendo propiedad del agricultor y que dicha transformación tenga como resultado otro producto agrario. A los efectos del cómputo de ingresos agrarios se tendrán en cuenta las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados.</small>

misma explotación conforme al apartado 1.

Estas cesiones o cambios de titularidad se podrán producir desde la fecha final de modificación de solicitud única de la campaña anterior hasta la fecha final de modificación de solicitud única de la campaña en curso.

En todo caso, el cesionario de la explotación o de unidades de producción diferenciadas que se acoja a esta excepción, no podrá cederla a continuación, dado que debe solicitar la ayuda e inscribir la explotación a su nombre en el correspondiente registro, conforme al artículo 114.3.

Si el cesionario hubiera recibido pagos de la campaña de solicitud anterior, no podrá acogerse a esta excepción y se verificará el requisito de agricultor activo por sus propios datos.

Si un mismo cesionario recibiera varias cesiones o cambio de titularidad de explotación que cumplieran todas ellas con el apartado 1, para aplicar la excepción se deberá tener en cuenta el cómputo total de la suma de pagos de todos los cedentes.

8 Artículo 5 del [RD 1048/2022 de 27 de diciembre](#). Definición de agricultor activo.

1. Podrá adquirir la condición de agricultor activo toda persona física o jurídica, o grupo de personas físicas o jurídicas, que:
 - a) Cumpla la definición de agricultor, es decir, que es titular de una explotación agraria situada en España, y que ejerce una actividad agraria y asume el riesgo empresarial de la actividad agraria desarrollada, tal y como se dispone en el artículo 8.
 - b) No ejerza, como actividad principal, ninguna de las recogidas en la lista de actividades excluidas descritas en el artículo 6.
2. El agricultor adquiere la condición de agricultor activo cuando cumple al menos una de las siguientes condiciones:
 - a) Cuando figure en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen o bien,
 - b) Cuando una parte significativa de sus ingresos totales procedan de la actividad agraria.



No se cumplimentará si puede acogerse a las excepciones a las obligaciones de agricultor activo o si cumple la condición mediante el alta en la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, tal que:

- El **cesionario** puede acogerse a las **excepciones a las obligaciones de agricultor activo**.
- El **cesionario persona física, o grupo de personas físicas/ entidades sin personalidad jurídica o sociedad civil sin objeto mercantil que:**
 - **cumple** la condición **mediante el alta en la Seguridad Social** de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, o
 - **cumple con la proporción de ingresos en el periodo impositivo más reciente** mediante la consulta de sus datos de IRPF habiendo prestado consentimiento para ello y no hay que tener en cuenta para el cálculo de esta proporción ingresos agrarios por atribución de rentas.

Si el cesionario justifica la condición de agricultor activo cumpliendo que una **parte significativa de sus ingresos totales proceden de la actividad agraria** se encontrará ante una de las tres opciones siguientes, correspondientes a los puntos 1,2 y 3 del cuadro anterior:

- Opción 1: El 25 % o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente.
- Opción 2: El 25% o más de mis ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo comprendido dentro de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores al disponible más reciente.
- Opción 3: Cumplirá el requisito correspondiente a la proporción de ingresos agrarios sobre el total de ingresos, a más tardar, en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud por inicio de la actividad agraria.

Todo cesionario que se encuentre en la opción 2 u opción 3 cumplimentará los campos referidos al “período impositivo” y “campaña inicio actividad agraria”, según corresponda del cuadro anterior.

Además, **se cumplimentará el cuadro relativo a ingresos si el cesionario es:**

- Cesionarios **personas jurídicas** excepto comunidades de bienes, herencias yacentes, comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida.
- Cesionarios que **no hayan autorizado la consulta de sus datos de la AEAT**: personas físicas y socios de comunidades de bienes, herencias yacentes, comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida.
- Cesionarios **si hay que tener en cuenta ingresos agrarios por atribución de rentas**: socios de comunidades de bienes, herencias yacentes, comunidades de herederos,



sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida.

2. EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO (Continuación)

CUMPLIMENTAR EL SIGUIENTE CUADRO DE INGRESOS EN LOS CASOS DE:

- Cesionarios personas jurídicas.
- Cesionarios que no hayan autorizado la consulta de sus datos de la AEAT.
- Cesionarios si hay que tener en cuenta ingresos agrarios por atribución de rentas.

Los datos de ingresos consignados serán coherentes con la documentación aportada relativa a la justificación de dichos ingresos.

CUADRO DE INGRESOS

EJERCICIO	NIF (*)	INGRESOS AGRARIOS	INGRESOS TOTALES

(*) NIF: en caso de comunidades de bienes, herencias yacentes, comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida indicar el NIF del socio agricultor activo

anterior cuadro el dato de “**EJERCICIO**” corresponderá:

- al año anterior al de la campaña en que se presenta la comunicación de cesión, correspondiente al período impositivo más reciente, o
- en su caso a los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores al disponible más reciente,

Según el cesionario cumpla la condición de agricultor activo conforme establece las opciones 1 y 2 mencionadas anteriormente.

En el caso de que el cesionario sea nuevo y cumpla la condición de agricultor activo conforme establece la opción 3, no tiene que cumplimentar los datos de ingresos agrarios del cuadro anterior.

Los ingresos agrarios e ingresos totales que se consideren serán los ingresos brutos que figurarán en las liquidaciones de impuestos correspondientes. El concepto de ingresos agrarios viene determinado en el artículo 5.5 del [RD 1048/2022 de 27 de diciembre](#)⁹.

9 Art. 5.5 del [RD 1048/2022 de 27 de diciembre](#)

- 5. Los ingresos agrarios serán aquellos ingresos que haya recibido el agricultor, procedentes del ejercicio de la actividad agraria en su explotación, en el sentido del artículo 3, incluidas las ayudas directas, las intervenciones del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) asimiladas al Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC), así como todas las ayudas que pueda percibir derivadas del ejercicio de dicha actividad agraria, ya sean financiadas con cargo a los fondos europeos o bien sean ayudas nacionales.
- Los ingresos procedentes de la comercialización de productos agrarios transformados o acondicionados, conforme a la definición establecida en el artículo 3, se considerarán ingresos de las actividades agrarias siempre que los productos transformados sigan siendo propiedad del agricultor y que dicha transformación tenga como resultado otro producto agrario.
- Los ingresos ligados al autoconsumo en la propia explotación pueden ser considerados ingresos agrarios, debiendo conservarse justificación documental en caso de que los mismos no se vean reflejados en la liquidación de impuestos correspondiente.



Para los **cesionarios comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida el NIF** corresponderá al **socio agricultor activo**. Si han de tenerse en cuenta ingresos por atribución de rentas se rellenará el cuadro de la siguiente forma:

Los ingresos agrarios totales declarados por el socio agricultor activo **corresponderán a la suma de los ingresos agrarios totales recogidos en su declaración del impuesto sobre la renta** de las personas físicas en el apartado correspondiente a rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en estimación objetiva o directa, **más los ingresos agrarios totales por atribución de rentas** correspondiente a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales que le correspondan al citado socio en función de su porcentaje de participación en la sociedad recogido en la declaración de la entidad en el Modelo 184. “Declaración Informativa. Entidades en régimen de atribución de rentas. Declaración anual.”

En el apartado de documentación general del presente manual, se indica la documentación a aportar por el cesionario para la verificación de los datos de **INGRESOS AGRARIOS y TOTALES** declarados por el titular ante la AEAT. Los datos de ingresos totales y agrarios consignados por el cesionario en el impreso serán coherentes con la documentación aportada. En caso de que el cesionario sea persona física, y haya dado su consentimiento a la consulta de sus datos tributarios, los datos de ingresos serán verificados por el órgano gestor a partir de la consulta de datos de la AEAT, no siendo necesario cumplimentar este cuadro.

Si no se rellenan datos declarativos de ingresos en la cesión y sí se rellenan en la solicitud única de la campaña se tendrán en cuenta estos últimos en el cálculo de la condición de agricultor activo, teniendo en cuenta que si existen datos de ingresos de la AEAT prevalecen sobre los datos declarativos.

4.4.3. CON RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXCLUIDAS ¹⁰

Como se ha indicado, todo cesionario, agricultor activo, debe cumplir el requisito de no ejercer, como **actividad principal**, ninguna actividad que, conforme a la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) o conforme al impuesto sobre actividades económicas (IAE), se corresponda con las actividades descritas en [el artículo 6 del RD 1048/2022 de 27 de diciembre](#).

El **apartado 3** de impreso [ANEXO III CT-AE](#) es de **obligada cumplimentación por el cesionario** en todos los tipos de cesiones y consta a su vez de 2 apartados, el A) y el B), cada uno correspondiente a una declaración.

Todo cesionario debe marcar con un **“Si”** o **“NO”** la declaración establecida en el apartado A).

• A los efectos del cómputo de ingresos agrarios se tendrán en cuenta las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

¹⁰ Que se correspondan con los códigos recogidos en el ANEXO II Conforme a lo establecido en el artículo 6 del [R.D. 1048/2022, de 27 de diciembre](#).



3. CON RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXCLUIDAS QUE SE CORRESPONDAN CON LOS CÓDIGOS RECOGIDOS EN EL ANEXO II CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL R.D 1048/2022 , DE 27 DE DICIEMBRE.

A - DECLARO que mi actividad económica principal se corresponde con los códigos recogidos en Anexo II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre

SI NO

En caso de indicar SI:

SOLICITO la consideración de Agricultor Activo por cumplir con la condición establecida en el artículo 6.5 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre

- El 25% o más de mis ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo disponible más reciente.
Los datos de ingresos consignados serán coherentes con la documentación aportada relativa a la justificación de dichos ingresos.

Ejercicio: Ingresos Agrarios: Ingresos totales:

- El 25% o más de mis ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo (comprendido dentro de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores al más reciente) y mediante la documentación aportada se justifica la causa por la que en el periodo impositivo disponible más reciente, mis ingresos agrarios no cumplen la proporción del 25% o más, de mis ingresos totales.
Los datos de ingresos consignados serán coherentes con la documentación aportada relativa a la justificación de dichos ingresos.

Ejercicio: Ingresos Agrarios: Ingresos totales:

- Voy a cumplir el requisito correspondiente a la proporción de ingresos agrarios sobre el total de ingresos, a más tardar, en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud por inicio de la actividad agraria.

Campaña inicio actividad agraria:

Si el cesionario marca “**SI**” en la declaración del cuadro anterior, pues su **actividad económica principal** se corresponde con los códigos recogidos en Anexo II del [Real Decreto, 1048/2022, de 27 de diciembre](#), marcará una de las tres opciones del cuadro para la consideración de agricultor activo, **aportando pruebas verificables**, que demuestren lo indicado si la opción marcada es la primera o la segunda.

Las opciones recogidas en el cuadro anterior son las mismas de las indicadas en el primer cuadro del apartado 2 del presente impreso [ANEXO III CT AE](#) y la cumplimentación de los datos solicitados se realiza con las mismas indicaciones establecidas para el segundo cuadro del apartado 2 del presente impreso.

Todo cesionario debe marcar “Si o NO” en la declaración establecida en el apartado B) del apartado 3 del impreso [ANEXO III CT-AE](#).



3. CON RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXCLUIDAS QUE SE CORRESPONDAN CON LOS CÓDIGOS RECOGIDOS EN EL ANEXO II CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL R.D. 1048/2022, DE 27 DE DICIEMBRE.

B - DECLARO que controlo o soy controlado por una entidad asociada de las definidas en el artículo 6.4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre

SI NO

(Se entenderá como entidad asociada a toda entidad directa o indirectamente relacionada con el agricultor por una relación de control exclusivo en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria).

En caso de indicar SI cumplimentar el siguiente cuadro:

NOMBRE ENTIDAD ASOCIADA	NIF	Su actividad económica principal se corresponde con las actividades de la lista del Anexo II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre	% de participación
		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	

CUADRO DE INGRESOS (cumplimentar sólo si la entidad asociada tiene como actividad principal una actividad de la lista del Anexo II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre)

EJERCICIO	NOMBRE ENTIDAD ASOCIADA	INGRESOS AGRARIOS	INGRESOS TOTALES

Los datos de ingresos consignados serán coherentes con la documentación aportada relativa a la justificación de dichos ingresos.

Si el cesionario marca “**SI**” en la declaración de que controla o es controlado por una entidad asociada de las definidas en el artículo 6.4 del [Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre](#), cumplimentará el cuadro anterior, indicando el nombre de la entidad asociada, el NIF, si lleva a cabo o no como **actividad económica principal** una de las recogidas en la lista del [Anexo II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre](#), y el % de participación por el que el cesionario ejerce el control en la entidad asociada o el % de participación por el que la entidad asociada controla al cesionario.

Si la **entidad asociada** marca “**SI**” realiza como **actividad económica principal** una de las recogidas en la lista del [Anexo II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre](#), el cesionario debe cumplimentar el “**CUADRO DE INGRESOS**” indicando el ejercicio fiscal y los ingresos totales y agrarios declarados por la entidad asociada que controla o por la que es controlado.

Con el objeto de poder determinar el cumplimiento del requisito recogido en el artículo 6.5 del [Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre](#), que establece para el cesionario que el **25 % o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios** en el ejercicio fiscal más reciente o, en su caso, a los dos ejercicios fiscales anteriores. Se tiene también en cuenta a estos efectos, si procede, los ingresos correspondientes a las entidades asociadas a los mismos que ejerzan actividades excluidas como actividad principal.

Igualmente en el apartado de “**documentación general**” del presente manual, se indica la documentación a aportar por el cesionario en relación con los datos de “**INGRESOS**”



AGRARIOS y TOTALES” declarados por las entidades asociadas ante la autoridad fiscal. La verificación de los datos declarados ante la AEAT se corresponderán con los datos consignados en el cuadro de ingresos del apartado 3 del impreso [ANEXO III CT AE](#).

4.4.4. LUGAR, FECHA Y FIRMA.

La persona cesionaria o su representante firmará la comunicación de cesión en el apartado 4. “**LUGAR, FECHA Y FIRMA**” del impreso [ANEXO III CT-AE](#).

4.5. IMPRESO ANEXO IV CT PAR.

RECINTOS SIGPAC PARA COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

El impreso [ANEXO IV CT-PAR](#) se presenta en la tramitación de aquellas comunicaciones de cesiones de derechos con tierra o asimiladas os con tierras o asimiladas, para indicar la relación de recintos objeto de la comunicación de cesión de derechos.

Se estructura en 6 apartados.

Los dos apartados primeros se corresponden a los datos de la persona cedente y de la persona cesionaria.

1. DATOS DE LA PERSONA CEDENTE (1)		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

2. DATOS DE LA PERSONA CESIONARIA (1)		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:		

(1) En caso de varias personas cedentes o cesionarias, cumplimentar tantos impresos “CT PAR” como sean necesarios para consignar los datos de todas ellas.

4.5.1. RELACIÓN DE RECINTOS OBJETO DE LA COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS:

El apartado 3 corresponde al cuadro a cumplimentar de **RELACIÓN DE RECINTOS OBJETO DE LA COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS**. El cuadro lo forma 10 columnas.

- La columna primera es la numeración cardinal de los recintos que se relacionan.



4.5.2. DECLARACIÓN:

Si tras el estudio de alegaciones presentadas por los titulares siguen existiendo incidencias en los recintos y resulta que el n.º de derechos que se pretenden ceder es mayor al n.º de hectáreas subvencionables, este exceso se llevarán a la opción marcada en el apartado 4 para cesiones por compraventa con tierras o asimiladas y arrendamientos de derechos con tierras:

El apartado 4 es declarativo y será obligatorio marcar una de las dos opciones disponibles por el cedente en los tipos de comunicaciones de cesiones de compraventas o arrendamientos con tierra o asimiladas:

- que los derechos que cede no ajustados a hectáreas subvencionables pasen al cesionario mediante una cesión de compraventa de derechos sin tierra, en cuyo caso se le aplica la retención del 30% de derechos a favor de la reserva nacional, o
- que los derechos que cede no ajustados a hectáreas subvencionables se mantenga asignados a su nombre.

No obstante en el caso de arrendamientos de derechos con tierras (AR3) el cedente, en la fase de alegaciones, podrá solicitar que los derechos no ajustados se cedan mediante una AR1 (arrendamientos sin tierra). En este caso, hay que tener en cuenta que la duración AR1 a partir de 2024 será de un año. Si no alega en este sentido, los derechos se llevarán a la opción elegida por el cedente en el apartado 4.

4. DECLARACIÓN	
En caso de que existan derechos en la solicitud que no puedan ser cedidos con hectáreas subvencionables, el cedente está conforme con: (Marcar lo que proceda)	
<input type="checkbox"/>	Que los derechos que se ceden, no ajustados a hectáreas subvencionables tras el estudio, pasen al cesionario mediante compraventa sin tierras (retención del 30% a favor de la reserva nacional).
<input type="checkbox"/>	Que los derechos que se ceden, no ajustados a hectáreas subvencionables tras el estudio, se mantengan en mi asignación.
DECLARACIÓN EXPRESA DEL CESIONARIO/A:	
<input type="checkbox"/>	Mientras esté en vigor el arrendamiento de los derechos, la persona arrendataria se compromete a mantener en arrendamiento los recintos enumerados en el apartado n.º 3 de este impreso y a declararlos en su solicitud de ayudas PAC.

4.5.3. ACUERDO TRIPARTITO DE ARRENDAMIENTO:

El apartado 5 está previsto que se cumplimente por las partes intervinientes en los casos de cesiones definitivas de derechos mediante contrato tripartito entre dos arrendatarios y el propietario de las tierras.

Se debe producir la transferencia de la utilización y administración de la explotación y cesión definitiva de los derechos entre un arrendatario de tierras que finaliza contrato de arrendamiento y el nuevo arrendatario de dichas tierras, que habrá formalizado un contrato de arrendamiento de tierras con el propietario de las mismas.

Se incluye en este tipo de cesión la adjudicación de tierras de cultivo de titularidad pública, siempre que las parcelas sean identificables y el cedente de los derechos deje de explotar las mismas parcelas que recibe el cesionario de los derechos.



5. ACUERDO TRIPARTITO DE ARRENDAMIENTO

D/Dña., con NIF(3) ,en calidad de persona arrendadora, acuerda transferir mediante la firma del presente documento a D/Dña , con NIF (2) en calidad de nueva persona arrendataria, la relación de parcelas referenciadas en el punto 3 del impreso CT PAR que habian estado bajo contrato de arrendamiento, ahora expirado, bajo la titularidad a D/Dña.....con NIF (1) , que es la persona cedente de los derechos de ayuda básica a la renta en esta comunicación de cesión.

LA PERSONA PROPIETARIA (3)

LA PERSONA ARRENDATARIA QUE FINALIZA(1)

LA PERSONA ARRENDATARIA(2)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

Fdo.: _____

El contrato tripartito formaliza que la persona arrendadora acuerda transferir a una nueva persona arrendataria los recintos SIGPAC identificados en el Impreso [ANEXO IV CT PAR](#) y deben ser los mismos que deja de arrendar la persona cedente de los derechos de la ayuda básica a la renta en las cesiones definitiva de derechos a favor del cesionario nuevo arrendatario de las tierras.

El acuerdo estará firmado por la persona propietaria, la persona arrendataria que finaliza el contrato de arrendamiento y por la nueva persona arrendataria. En casos de adjudicación de tierras de cultivo de titularidad pública el acuerdo de la parte propietaria, Administración pública gestora de las tierras, se acreditará mediante la certificación por parte de la misma, no siendo necesario que la parte propietaria firme ese acuerdo.

4.5.4. LUGAR, FECHA Y FIRMA.

La persona cesionaria o su representante y la persona cedente o su representante firmarán la comunicación de cesión en el apartado 6. “LUGAR, FECHA Y FIRMA” del impreso [ANEXO IV CT-PAR](#).



5. PRESENTACIÓN DE CESIONES DE DAB Y REQUISITOS.

5.0. DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Personas Físicas:

En caso de oponerse alguno de los intervinientes incluidos en los impresos ANEXO I CT y/o el cónyuge de cesionario del ANEXO I BIS CT-LIST a la consulta de datos al sistema de verificación de datos de identidad:

- Copia del DNI/NIE de la persona cedente; Copia del DNI/NIE de la persona representante de la persona cedente; Copia del DNI/NIE de la persona cesionaria; Copia del DNI/NIE de la persona representante de la persona cesionaria. y en los casos en los que proceda, Copia de DNI/NIE del cónyuge de cesionario.
- Para dar un DNI por correcto deberá ser legible, coincidir el nombre y número de NIF con los datos de la persona identificada como interviniente en la cesión y debe estar en vigor en el momento de presentar la comunicación de cesión.
- Presentación de DNI antiguos (con formato más grande, de color azul y sin letra de NIF). Para dar por correctos estos DNI antiguos se deberá acompañar de una Fe de vida. Estas actuaciones pueden ser extensivas a agricultores con dificultades para renovar el DNI.
- En cuanto a la identificación de extranjeros además del NIE (Número de Identificación Fiscal de Extranjeros) será válida la presentación del certificado de registro de ciudadano de la Unión (tarjeta verde) donde figura el n.º de NIE, siempre que lleven acompañada copia del pasaporte en vigor, o documento de identificación nacional en vigor (con foto y firma).
- Para la identificación de españoles residentes en el extranjero, en el caso de no poseer DNI o estar caducado, podrán presentar pasaporte en vigor.
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal en caso de que exista, debiéndose acreditar con algún documento válido en derecho que deje constancia fidedigna de la representación: poder notarial, documento privado con firma notarial, comparecencia de los interesados ante un funcionario público del órgano administrativo competente (Delegación Territorial de la Consejería), apoderamiento electrónico.

En caso de oponerse alguno de los intervinientes incluidos en los impresos ANEXO I CT y/o el cónyuge de cesionario del ANEXO I BIS CT-LIST a la consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) (para justificar el cumplimiento de la condición de agricultor activo del cesionario):

- Informe de vida laboral o documento equivalente de la persona cesionaria.



En caso de oponerse alguno de los intervinientes incluidos en los impresos ANEXO I CT y/ o el cónyuge de cesionario del ANEXO I BIS CT-LIST a la consulta de datos catastrales:

- Documento que acredite que el cesionario, o en su caso, el cedente, es el titular de las parcelas identificadas en la relación de recintos SIGPAC del impreso CTPAR. (Nota simple del registro de la propiedad, Certificado Catastral de la titularidad, o documento equivalente).
- En caso de no autorizar la consulta de datos de la AEAT (para justificar el cumplimiento de la condición de agricultor activo del cesionario) deberá aportar documentación acreditativa de los datos tributarios de la persona cesionaria.
- En caso de que el cesionario cumpla la condición de agricultor activo mediante la opción de que el 25% o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo comprendido dentro de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores al disponible más reciente: Documentación que justifique la causa por la que en el periodo impositivo disponible más reciente, mis ingresos agrarios no cumple la proporción del 25% o más de mis ingresos totales.
- En caso de existir datos de cónyuge y oponerse a la consulta de datos al sistema de verificación de datos de identidad: Copia del DNI/NIE del cónyuge.
- En caso de existir datos de cónyuge y oponerse a la consulta de datos en la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS): Informe de vida laboral o documento equivalente de los cónyuges.
- En caso de existir datos de cónyuge y oponerse a la consulta de datos catastrales:
 - Documento que acredite la titularidad de las parcelas del cónyuge (Nota simple del registro de la propiedad, Certificado Catastral de la titularidad, o documento equivalente).
- En caso de existir datos de cónyuge y no autorizar la consulta de datos de la AEAT: Documentación acreditativa de los datos tributarios del cónyuge.

Personas Jurídicas:

- Copia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF)
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal en caso de que exista, debiéndose acreditar con algún documento válido en derecho que deje constancia fidedigna de la representación: poder notarial, documento privado con firma notarial, comparecencia de los interesados ante un funcionario público del órgano administrativo competente (Delegación Territorial de la Consejería), apoderamiento electrónico.

No obstante, en el caso de en el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles o herencias yacentes, cualquiera de los integrantes podrá actuar en representación de las mismas, en cuyo caso, para acreditar la representación será suficiente con un documento privado en el que conste la voluntad de todos sus miembros.



En caso de oponerse alguno de los representantes legales incluidos en los impresos ANEXO I CT y/o el/los socio/s del ANEXO I BIS CT-LIST a la consulta de sus datos al sistema de verificación de datos de identidad:

- Copia del DNI/NIE de la persona representante de la persona cedente, Copia del DNI/NIE de la persona representante de la persona cesionaria.
- Copia del DNI/NIE del socio.
- Documentación acreditativa de los datos tributarios de la persona cesionaria.
- Documentación donde se compruebe la condición de socio y su % de participación de cada persona incluida en el impreso ANEXO I BIS CT-LIST:
 - Copia del Acta de constitución o Estatutos de la Sociedad, u otros documentos de la sociedad en los que se relacionen los socios y el % de participación en la misma.

En caso de oponerse alguno de los intervinientes socio/s del ANEXO I BIS CT-LIST a la consulta la consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS):

- Informe de vida laboral o documento equivalente del/ los socio/s.

En caso de oponerse alguno de los intervinientes incluidos en los impresos ANEXO I CT y/o el/los socio/s del ANEXO I BIS CT-LIST a la consulta de datos catastrales:

- Documento que acredite que el cesionario, o en su caso, el cedente, es el titular de las parcelas identificadas en la relación de recintos SIGPAC del impreso CTPAR. (Nota simple del registro de la propiedad, Certificado Catastral de la titularidad, o documento equivalente).

En caso de no autorizar alguno de los intervinientes socio/s del ANEXO I BIS CT-LIST a la consulta a la consulta de datos de la AEAT.

- Documentación acreditativa de los datos tributarios del/ los socio/s.

5.1. COMPRAVENTA (CV).

5.1.1 CV1: VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS SIN TIERRA(30% RETENCIÓN A FAVOR DE LA RESERVA NACIONAL).

- **Impresos:**
 - ANEXO I CT
 - ANEXO II CT DER
 - ANEXO III CT AE
 - ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo en caso de cesionarios que cumplan el requisito de agricultor activo a través de unos de sus socios para cumplimentar los datos del socio agricultor activo (cesionarios comunidades de bienes, herencias yacentes,



comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida).

- **Documentación específica:**
 - Solo es necesario presentar la comunicación de cesión de derechos firmada por la persona cedente y cesionaria.
- **Requisitos:**
 - Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.

5.1.2. CV2: VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS DE UN PRODUCTOR QUE PERCIBE MENOS DE 300 € DE IMPORTE TOTAL DE SUS DERECHOS DE AYUDA BÁSICA A LA RENTA PARA LA SOSTENIBILIDAD.

- **Impresos:**
 - ANEXO I CT
 - ANEXO II CT DER
 - ANEXO III CT AE
 - ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo en caso de cesionarios en régimen de atribución de renta que cumplan el requisito de agricultor activo a través de unos de sus socios para cumplimentar los datos del socio agricultor activo (cesionarios comunidades de bienes, herencias yacentes, comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida).
- **Documentación específica:**
 - Solo es necesario presentar la comunicación de cesión de derechos firmada por la persona cedente y cesionaria.
- **Requisitos:**
 - Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
 - Ausencia de solicitud única del cedente en la misma campaña de comunicación de cesiones.
 - Los importes totales de los derechos de los que el cedente es propietario deben de ser inferiores a 300 € y debe ceder la totalidad de sus derechos de ayuda en la misma campaña.
 - Si el cedente tuviera derechos arrendados, a disposición de otro agricultor, el importe total de los derechos que pretende ceder más los derechos que tiene arrendados, no puede ser superior a 300 € para poder acogerse a este tipo de cesión.



- Si está inmerso en una cesión por herencia en la misma campaña y la herencia es anterior o simultánea y el total de los derechos recibidos y propios supera los 300 €, no podrá acogerse a este tipo de cesión.

5.1.3. CV3: VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS SIN TIERRA A UN NUEVO AGRICULTOR.

- **Impresos:**

- ANEXO I CT
- ANEXO II CT DER
- ANEXO III CT AE
- ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo si el cesionario es una persona física con cónyuge o si el cesionario es una persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas. En este tipo de cesiones en caso de cesionario persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas deben cumplimentarse los datos de todos los socios del cesionario. Deberá marcarse el socio o socios que cumplen los requisitos de nuevo agricultor, no permitiéndose la finalización de la grabación si no se identifica al menos un nuevo agricultor.

- **Documentación específica:**

- En caso de personas jurídicas, documento que acredite el porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto de la junta rectora de todos los socios (para la identificación del nuevo agricultor o grupo de socios nuevos agricultores que ejerce/n el control de la sociedad y que se corresponderá los datos aportados en el cuadro del impreso CT_LIST, apartado 3.2.).
- Inscripción en registros agrarios: Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), Registro General de la Producción Agrícola (REGPA), Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA), Registro Vitícola (RV), Registro de Titularidad Compartida, Registro de Explotaciones Prioritarias, u otros registros reconocidos por la autoridad competente.
- Documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria en el régimen correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación:
 - En caso de persona física:
 - Informe de Vida Laboral o documento equivalente.
 - En caso de persona jurídica:
 - documentación que demuestre que el/la socio/a que ejerce el control de la empresa está dado de alta en el Régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.



- En caso de persona jurídica y contar con trabajadores por cuenta ajena:
 - documento que acredite que está inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social.
- Documentación que acredite la formación y/o capacitación profesional agraria suficiente, establecida en el art. 4.1.b de la ley 19/95, mediante alguna de las siguientes opciones :
 - Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala.
 - Capataz agrícola o título de Formación Profesional de la rama agraria.
 - Título de Ingeniería agronómica o de montes, título de Ingeniería técnica agrícola o forestal o título en Veterinaria, u otras titulaciones equivalentes reconocidas por la autoridad competente.
 - Resolución de concesión favorable de ayudas de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural.
 - Documento que acredite la instalación en una explotación catalogada como prioritaria.
 - Experiencia previa como responsable de explotación. Se podrá acreditar mediante:
 - el ejercicio de la actividad agraria, como titular de explotación, o cotitular, durante al menos cinco años de forma ininterrumpida o acreditar, respecto a los años en los que no hubiera ejercido la actividad agraria, con la asistencia a cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 30 horas lectivas por cada año, en el sector correspondiente a la orientación técnico-económica de la explotación, hasta completar los cinco años.

Estos cursos serán acordes a los exigidos para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural en esta Comunidad Autónoma. Deben corresponder a los módulos con una duración mínima de 30 horas lectivas del Curso de incorporación a la empresa agraria impartido por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria y Pesquera (IFAPA), o a cursos que dicho organismo convaliden¹¹,
 - Mínimo 150 horas lectivas, acreditadas mediante 5 cursos de capacitación agraria de los indicados en el párrafo anterior.
- Documentación que acredite el régimen matrimonial.
- Documentación oficial que acredite que la explotación no forma parte de los bienes gananciales (solo si el cónyuge es agricultor/a).
- Declaración expresa en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con la persona cesionaria que inicia la actividad, para las unidades

11 Conforme establece el art. 10 . dela Orden de 18 de enero de 2002, por que la se regula la formación de agricultores/as en los programas de incorporación de jóvenes a la agricultura, de modernización de explotaciones y de calificaci.n de explotaciones prioritarias.



de producción por las que se hayan concedido derechos de pago básico a dichos familiares. (Disponible en el apartado 4.3 del impreso CT).

Se considerarán nuevos a aquellos cesionarios que cumplan todos los requisitos de la definición del artículo 3, apartado 23 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y del artículo 23, apartado 2, del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre para los solicitantes de la reserva nacional de DAB:

- **Requisitos:**

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- Ser responsable de la explotación.
- Su incorporación como responsable de la explotación deberá ser reciente y por primera vez en toda su vida laboral. Este tipo de compraventas de derechos sin tierras se podrá comunicar en cada uno de los 5 años a contar desde su año de incorporación (ese año y los 4 siguientes).
- El cesionario deberá estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria que determine su incorporación, tal y como establezca la legislación vigente, a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.
- Deberá acreditar la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario, a fecha fin de plazo de modificación de solicitud única.
- En caso de que el cesionario y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y este último esté incorporado a la actividad agraria, se deberá demostrar con documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.
- En el caso de los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con el cesionario, para las unidades de producción por las que ya se hayan concedido DPB o DAB a dichos familiares.

5.1.4.CV4: VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS SIN TIERRA DONDE LA PERSONA CEDENTE O LA PERSONA CESIONARIA HAYA VISTO MODIFICADA SU SUPERFICIE EN ALGUNA REGIÓN A CAUSA DE UNA INTERVENCIÓN PÚBLICA.

- **Impresos:**

- ANEXO I CT
- ANEXO II CT DER
- ANEXO III CT AE
- ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo en caso de cesionarios que cumplan el requisito de agricultor activo a través de unos de sus socios para cumplimentar los datos del socio agricultor



activo (cesionarios comunidades de bienes, herencias yacentes, comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida).

- **Documentación específica:**

- Documento público que acredite la expropiación forzosa y la fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos.
- Acuerdo decisorio del expediente de concentración parcelaria y acta de reorganización de la propiedad, emitidos por la administración responsable.

- **Requisitos:**

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- Se verificará que el cedente o el cesionario ha visto modificada su superficie en alguna de las regiones donde tiene asignados DAB, como consecuencia de la intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o, un programa público de concentración parcelaria.
- En el caso del cedente, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán exclusivamente aquellos que tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la comunidad autónoma, no puedan ser justificados mediante superficie en la explotación resultante, al haberse producido una reducción de la superficie admisible en una región determinada.
- En el caso del cesionario, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán solo los necesarios para activar en las hectáreas de las regiones donde la superficie haya aumentado tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la comunidad autónoma.

5.1.5. CV5: VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS CON TIERRA (HECTÁREAS ADMISIBLES).

- **Impresos:**

- ANEXO I CT
- ANEXO II CT DER
- ANEXO III CT AE
- ANEXO III CT PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa, (estos recintos deben corresponder a hectáreas admisibles pertenecientes a la misma región de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que se transfieren). En caso de heredero que cede definitivamente los derechos con arrendamiento de tierras en este impreso se identifica los recintos SIGPAC que intervengan como parte del arrendamiento.
- ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo en caso de cesionarios en régimen de atribución de rentas que cumplan el requisito de agricultor activo a través de unos de sus socios para



cumplimentar los datos del socio agricultor activo (cesionarios comunidades de bienes, herencias yacentes, comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida).

- **Documentación específica:**

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de la tierra entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.
- En caso de donación: copia de la escritura pública de donación de tierras.
- En caso de heredero que cede definitivamente los derechos con arrendamiento de tierras contrato de arrendamiento liquidado de impuestos que se haya formalizado entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

- **Requisitos:**

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- El número de derechos vendidos o cedidos deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la operación.
- Contrato público o privado de compraventa de tierras, liquidado de impuestos, entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.
- En caso de heredero que cede definitivamente los derechos con arrendamiento de tierras: existencia de un contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos, que se haya formalizado entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.
- Las parcelas SIGPAC que han sido objeto de venta, arrendamiento deben pertenecer a la misma región que los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que se transfieren.

5.1.6. CV6: VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS ASOCIADA A LA FINALIZACIÓN DE UN ARRENDAMIENTO DE TIERRAS CON DEVOLUCIÓN AL ACTUAL PROPIETARIO/A DE LAS TIERRAS.

- **Impresos:**

- ANEXO I CT
- ANEXO II CT DER



- ANEXO III CT AE
- ANEXO III CT PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa, (estos recintos deben corresponder a hectáreas admisibles pertenecientes a la misma región de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que se transfieren).
- ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo en caso de cesionarios en régimen de atribución de rentas que cumplan el requisito de agricultor activo a través de unos de sus socios para cumplimentar los datos del socio agricultor activo (cesionarios comunidades de bienes, herencias yacentes, comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida).
- **Documentación específica:**
 - Documento que acredite la finalización (anticipada o no) del contrato de arrendamiento.
 - Documento que acredite que la persona cesionaria es la titular de las parcelas identificadas en la relación de recintos SIGPAC del impreso CTPAR.
 - Contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de tierras entre el/la /a propietario /a inicial y final. (En caso de que el/la propietario/a de las tierras hubiera cambiado durante la vigencia del contrato de arrendamiento pero no posteriormente a su finalización, y el nuevo propietario se hubiese subrogado a dicho contrato como arrendador, y, por tanto, la cesión de los DAB junto con la devolución de las tierras se realice al nuevo propietario).
- **Requisitos:**
 - Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
 - El número de derechos vendidos o cedidos deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la operación.
 - Existencia de un documento que demuestre que se produce la finalización del arrendamiento de tierras y su devolución al propietario y cesionario de la venta de los derechos.
 - En el caso de que la propiedad de la tierra hubiera cambiado durante la vigencia del contrato de arrendamiento, pero no posteriormente a su finalización, y el nuevo propietario se hubiese subrogado a dicho contrato como arrendador, intervendría ya este nuevo propietario. Para comprobarlo, deberá aportarse también el contrato público o privado de compraventa de tierras, liquidado de impuestos, entre los propietarios inicial y final.
 - Las parcelas SIGPAC que han sido objeto de devolución por finalización de arrendamiento de hectáreas admisibles deben pertenecer a la misma región que los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que se transfieren.



5.1.7. CV7: VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS CON TIERRAS MEDIANTE CONTRATO TRIPARTITO, EN LOS CASOS EN LOS QUE LA UTILIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SE TRANSFIERA ENTRE UN ARRENDATARIO/A DE TIERRAS QUE FINALIZA EL ARRENDAMIENTO Y EL NUEVO ARRENDATARIO/A DE LAS TIERRAS.

- **Impresos:**

- ANEXO I CT
- ANEXO II CT DER
- ANEXO III CT AE
- ANEXO III CT PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa, (estos recintos deben corresponder a hectáreas admisibles pertenecientes a la misma región de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que se transfieren).
- ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo en caso de cesionarios en régimen de atribución de rentas que cumplan el requisito de agricultor activo a través de uno de sus socios para cumplimentar los datos del socio agricultor activo (cesionarios comunidades de bienes, herencias yacentes, comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida).

- **Documentación específica:**

- Documento que acredite la finalización del arrendamiento.
- Documento que acredite la titularidad de las parcelas identificadas en la relación de recintos SIGPAC del impreso CTPAR a nombre de la persona arrendadora de las tierras. (Nota simple del registro de la propiedad, Certificado catastral de la titularidad, o documento equivalente).
- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos, de arrendamiento de la explotación entre el /la propietario/a de las tierras y el/ la nuevo/a arrendatario/a de la explotación que pruebe que existe continuidad en la gestión de la explotación entre ambos/as arrendatarios/as que se haya realizado entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña. (En el contrato de arrendamiento de la explotación no tienen que mencionarse los derechos, y en caso de hacerse hay que referirse a la cesión definitiva de los mismos que se produce entre los dos arrendatarios, cedente y cesionario de la comunicación).
- Firma del acuerdo tripartito de arrendamiento entre el/la propietario/a de las tierras y los/as dos arrendatarios /as (disponible en el apartado 6 del impreso CT PAR).
- Para adjudicaciones de tierras públicas: certificación por parte de la Administración pública gestora de la tierra.



- **Requisitos:**

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- El número de derechos vendidos o cedidos deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la operación.
- Se debe producir la transferencia de la utilización y administración de la explotación entre un arrendatario de tierras que finaliza contrato de arrendamiento y el nuevo arrendatario de dichas tierras, que habrá formalizado un contrato de arrendamiento de tierras con el propietario de las mismas. La cesión de los derechos es definitiva.
- Existencia del acuerdo tripartito de arrendamiento de las tierras de la explotación entre el propietario de las tierras y el nuevo arrendatario de las tierras que es el cesionario de los derechos, y el anterior arrendatario de las tierras que es el cedente de los derechos, que haya sido realizado entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña. El arrendamiento de tierras debe estar liquidado de impuestos.
- Se incluye en este tipo de cesión la adjudicación de tierras de cultivo de titularidad pública, siempre que las parcelas sean identificables y el cedente de los derechos deje de explotar las mismas parcelas que recibe el cesionario de los derechos. En el caso de las adjudicaciones de tierras de cultivo públicas, tal adjudicación y el acuerdo de la parte propietaria, Administración pública gestora de las tierras, se acreditará mediante la certificación por parte de la misma.
- En el caso del contrato tripartito, las parcelas que deja de arrendar el cedente de los derechos deben ser las mismas que arrienda el cesionario de los mismos.
- Las parcelas SIGPAC que han sido objeto de arrendamiento deben pertenecer a la misma región que los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que se transfieren.

5.1.8. CV8: VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS EN CASO DE CESIÓN ENTRE CONCESIONARIOS/AS DE PASTOS COMUNALES.

- **Impresos:**

- ANEXO I CT
- ANEXO II CT DER
- ANEXO III CT AE
- ANEXO III CT PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa, (estos recintos deben corresponder a hectáreas admisibles pertenecientes a la misma región de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que se transfieren).
- ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo en caso de cesionarios, en régimen de atribución de rentas, que cumplan el requisito de agricultor activo a través de unos de sus socios para cumplimentar los datos del socio agricultor activo (cesionarios comunidades de bienes, herencias



yacentes, comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida).

- **Documentación específica:**

- Documento de concesión de pastos comunales a la persona cedente por parte de la entidad gestora del pasto, finalizado posteriormente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior.
- Documento de concesión de pastos comunales a la persona cesionaria por parte de la entidad gestora del pasto, realizado entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.

- **Requisitos:**

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- El número de derechos vendidos o cedidos deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la operación.
- Existencia de un documento de concesión de pastos comunales al cedente por parte de una entidad gestora. La concesión al cedente habrá finalizado posteriormente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior. (posterior al 30/06/2023).
- Y existencia de un documento de concesión de pastos comunales al cesionario por parte **de la misma entidad gestora**. La concesión al cesionario se habrá efectuado entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña. (01/07/2023 al 30/05/2024).

5.1.9. CV9: VENTA DE DERECHOS SIN TIERRA A UN JOVEN AGRICULTOR.

- **Impresos:**

- ANEXO I CT
- ANEXO II CT DER
- ANEXO III CT AE
- ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo si el cesionario es una persona física con cónyuge o si el cesionario es una persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas. En este tipo de cesiones en caso de cesionario persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas deben cumplimentarse los datos de todos los socios del cesionario. Deberá marcarse el socio o socios que cumplen los requisitos de joven agricultor, no permitiéndose la finalización de la grabación si no se identifica al menos uno nuevo agricultor.

- **Documentación específica:**

- En caso de personas jurídicas, documento que acredite el porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto de la junta rectora de todos los socios



(para la identificación del joven agricultor o grupo de socios jóvenes agricultores que ejerce/n el control de la sociedad y que se corresponderá los datos aportados en el cuadro del impreso CT_LIST, apartado 3.2.).

- Inscripción en registros agrarios: Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA), Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA), Registro Vitícola (RV), Registro de Titularidad Compartida, Registro de Explotaciones Prioritarias, u otros registros reconocidos por la autoridad competente.
- Documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria en el régimen correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación:
 - En caso de persona física:
 - Informe de vida laboral o documento equivalente.
 - En caso de persona jurídica:
 - documentación que demuestre que el/la socio/a que ejerce el control de la empresa está dado de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
- En caso de persona jurídica y contar con trabajadores por cuenta ajena:
 - documento que acredite que está inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social.
- Documentación que acredite la formación y/o capacitación profesional agraria suficiente, establecida en el art. 4.1.b de la ley 19/95, mediante alguna de las siguientes opciones:
 - Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala.
 - Capataz agrícola o título de Formación Profesional de la rama agraria.
 - Título de Ingeniería agronómica o de montes, título de Ingeniería técnica agrícola o forestal o título en Veterinaria, u otras titulaciones equivalentes reconocidas por la autoridad competente.
 - Resolución de concesión favorable de ayudas de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural.
 - Documento que acredite la instalación en una explotación catalogada como prioritaria.
 - Experiencia previa como responsable de explotación. Se podrá acreditar mediante:
 - el ejercicio de la actividad agraria, como titular de explotación, o cotitular, durante al menos cinco años de forma ininterrumpida o acreditar, respecto a los años en los que no hubiera ejercido la actividad agraria, con la asistencia a cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 30 horas lectivas por cada año, en el sector correspondiente a la orientación técnico-económica



de la explotación, hasta completar los cinco años. Estos cursos serán acordes a los exigidos para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural en esta Comunidad Autónoma. Deben corresponder a los módulos con una duración mínima de 30 horas lectivas del Curso de incorporación a la empresa agraria impartido por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria y Pesquera (IFAPA), o a cursos que dicho organismo convalide¹²,

- Mínimo 150 horas lectivas, acreditadas mediante 5 cursos de capacitación agraria de los indicados en el párrafo anterior.
- Documentación que acredite el régimen matrimonial.
- Documentación oficial que acredite que la explotación no forma parte de los bienes gananciales (solo si el cónyuge es agricultor/a).
- Declaración expresa en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con la persona cesionaria que inicia la actividad, para las unidades de producción por las que se hayan concedido derechos de pago básico a dichos familiares. (Disponible en el apartado 4.3 del impreso CT).

Se considerarán jóvenes agricultoras y/o agricultores a aquellos cesionarios que cumplan todos los requisitos de la definición del artículo 3, apartados 21 y, en su caso, 22, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Y, además, cumplan los requisitos del artículo 23, apartado 1, del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre para los solicitantes de la reserva nacional de DAB y/o los requisitos del artículo 21 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, teniendo en cuenta también a quienes sigan siendo elegibles a esta ayuda dentro del plazo de 5 años establecido por el artículo 22 de este último Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre:

- **Requisitos:**

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- El cesionario no deberá haber cumplido más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud subvencionable de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y/o de la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras. Si el cesionario cumple todos los requisitos específicos de joven agricultor con excepción del requisito de edad, y sí pudiera considerarse nuevo agricultor, la autoridad competente podrá comunicar al solicitante la posibilidad de reorientar a la venta de derechos sin tierra a un nuevo agricultor.
- Ser responsable de la explotación.
- Su incorporación como responsable de la explotación deberá ser reciente y por primera vez en toda su vida laboral. Este tipo de compraventas de derechos sin tierras se podrá comunicar en cada uno de los 5 años en los que sea elegibles para la ayuda complementaria a jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras.

¹² Conforme establece el art. 10. de la Orden de 18 de enero de 2002, por la que se regula la formación de agricultores/as en los programas de incorporación de jóvenes a la agricultura, de modernización de explotaciones y de calificación de explotaciones prioritarias.



- El cesionario deberá estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria que determine su incorporación, tal y como establezca la legislación vigente, a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.
- Deberá acreditar la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario, a fecha fin de plazo de modificación de solicitud única.
- En caso de que el cesionario y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y este último esté incorporado a la actividad agraria, se deberá demostrar con documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.
- En el caso de los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con el cesionario, para las unidades de producción por las que ya se hayan concedido DPB o DAB a dichos familiares.

5.1.10. CV10:CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS ACOMPAÑADA DE UNA PERMUTA DE TIERRAS.

- **Impresos:**
 - ANEXO I CT
 - ANEXO II CT DER
 - ANEXO III CT AE
 - ANEXO III CT PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa, (estos recintos deben corresponder a hectáreas admisibles pertenecientes a la misma región de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que se transfieren).
 - ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo en caso de cesionarios en régimen de atribución de rentas, que cumplan el requisito de agricultor activo a través de unos de sus socios para cumplimentar los datos del socio agricultor activo (cesionarios comunidades de bienes, herencias yacentes, comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida).
- **Documentación específica:**
 - Copia del contrato, público o privado, de permuta de tierras liquidado de impuestos realizado entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.
- **Requisitos:**
 - Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
 - El número de derechos cedidos deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la operación.



- Si las contraprestaciones fueran parte en dinero y parte en especie, el contrato será calificado como permuta si indica la intención manifiesta de los contratantes. A falta de indicación expresa, se considera permuta si el valor de la cosa es superior al de la parte que se paga en dinero. En caso contrario, se considera compraventa.
- Para considerarla como cesión asimilada a una compraventa con tierras, se verificará que la cesión de los derechos y la permuta de las tierras se realizan en la misma transacción.
- Los derechos cedidos en la transacción deben pertenecer a la misma región que las parcelas SIGPAC que los acompañan por medio de la permuta.

5.2. ARRENDAMIENTOS (AR).

5.2.1.AR1: ARRENDAMIENTO DE DERECHOS SIN TIERRA (30 % DE PEAJE).

- **Impresos:**
 - ANEXO I CT
 - ANEXO II CT DER
 - ANEXO III CT AE
 - ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo en caso de cesionarios, en régimen de atribución de rentas, que cumplan el requisito de agricultor activo a través de unos de sus socios para cumplimentar los datos del socio agricultor activo (cesionarios comunidades de bienes, herencias yacentes, comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida).
- **Documentación específica:**
 - Solo es necesario presentar la comunicación de cesión de derechos firmada por la persona cedente y cesionaria.
- **Requisitos:**
 - Los arrendamientos de derechos sin tierra tendrá una duración de 1 año.
 - Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
 - No se permitirán las prórrogas de arrendamientos de derechos sin tierras. Por tanto, una vez cumplido el plazo de duración de este, se ejecutará su finalización automática. Si una vez finalizado y devueltos los derechos a su propietario, este decide llevar a cabo un nuevo arrendamiento de derechos sin tierra, su duración será únicamente de 1 año conforme al citado artículo y la cesión estará sometida de nuevo a peaje, con independencia de que se trate del mismo o distinto cesionario.



5.2.2 AR2: ARRENDAMIENTO DE DERECHOS SIN TIERRA EN EL QUE LA PERSONA CEDENTE O LA PERSONA CESIONARIA HAYA VISTO MODIFICADA SU SUPERFICIE A CAUSA DE UNA INTERVENCIÓN PÚBLICA (0 % PEAJE).

- **Impresos:**
 - ANEXO I CT
 - ANEXO II CT DER
 - ANEXO III CT AE
 - ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo en caso de cesionarios, en régimen de atribución de rentas, que cumplan el requisito de agricultor activo a través de unos de sus socios para cumplimentar los datos del socio agricultor activo (cesionarios comunidades de bienes, herencias yacentes, comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida).
- **Documentación específica:**
 - Comunicación de cesión de derechos firmada por la persona cedente y cesionaria.
 - Documento público que acredite la expropiación y la fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos.
 - Acuerdo decisorio del expediente de concentración parcelaria y acta de reorganización de la propiedad emitidos por la administración responsable.
- **Requisitos:**
 - Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
 - Los arrendamientos de derechos sin tierra tendrá una duración de 1 año.
 - No se permitirán las prórrogas de arrendamientos de derechos sin tierras. Por tanto, una vez cumplido el plazo de duración de este, se ejecutará su finalización automática. Si una vez finalizado y devueltos los derechos a su propietario, este decide llevar a cabo un nuevo arrendamiento de derechos sin tierra, su duración será únicamente de 1 año conforme al citado artículo y la cesión estará sometida de nuevo a peaje, con independencia de que se trate del mismo o distinto cesionario.
 - Se verificará que el cedente o el cesionario ha visto modificada su superficie en alguna de las regiones donde tiene asignados derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, como consecuencia de la intervención pública vinculada a un proceso de expropiación forzosa o, un programa público de concentración parcelaria.
 - En el caso del cedente, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán exclusivamente aquellos que tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la comunidad autónoma, no puedan ser justificados mediante superficie en la explotación resultante, al haberse



producido una reducción de la superficie admisible en una región determinada. Los derechos que sí puedan justificarse con hectáreas de su región se transmitirán mediante otro tipo de cesión.

- En el caso del cesionario, el número de derechos que podrán acogerse a este tipo de cesión, serán solo los necesarios para activar en las hectáreas de las regiones donde la superficie haya aumentado tras la intervención pública y el correspondiente procedimiento de ajuste y adaptación en el marco del SIGPAC por parte de la comunidad autónoma.

5.2.3. AR3: ARRENDAMIENTO DE DERECHOS CON TIERRA. (HECTÁREAS ADMISIBLES) (0 % PEAJE).

- **Impresos:**

- ANEXO I CT
- ANEXO II CT DER
- ANEXO III CT AE
- ANEXO III CT PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa, (estos recintos deben corresponder a hectáreas admisibles pertenecientes a la misma región de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que se transfieren).
- ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo en caso de cesionarios, en régimen de atribución de rentas, que cumplan el requisito de agricultor activo a través de unos de sus socios para cumplimentar los datos del socio agricultor activo (cesionarios comunidades de bienes, herencias yacentes, comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida).

- **Documentación específica:**

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de arrendamiento de tierras entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.
- En caso de subarriendo de tierras:
 - Documentación justificativa del consentimiento expreso del/la arrendador/a titular de las tierras o
 - en caso de subarrendamiento a favor del cónyuge o uno de los descendientes del arrendatario/a documento acreditativo de haber notificado fehacientemente al arrendador/a de la cesión o subarriendo en el plazo hábil de 60 días a partir de la celebración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 49/2003 de Arrendamientos Rústicos.
- Declaración expresa de la persona cesionaria/arrendataria de comprometerse a mantener el arrendamiento de las parcelas, identificadas en la relación de



recintos SIGPAC del impreso CTPAR, y a declararlas en su solicitud de ayudas PAC, mientras esté en vigor el arrendamiento de los derechos.

- **Requisitos:**

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- El arrendamiento de derechos deberá ir acompañado de la cesión de un número equivalente de hectáreas admisibles por el mismo periodo de tiempo.
- Existencia de un contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos, que se haya formalizado entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.
- Las parcelas SIGPAC que han sido objeto del arrendamiento de hectáreas admisibles deben pertenecer a la misma región donde se convirtieron los DAB que se transfieren.
- Se exigirá una declaración expresa por parte del cesionario, en la que se indique el compromiso de que dichas parcelas serán incluidas en las declaraciones de la PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos, ya que mientras dure el mismo deberá estar en vigor el arrendamiento de las parcelas.
- La duración mínima de un arrendamiento rústico es de 5 años, el arrendamiento de derechos con tierras tiene que ser igualmente por un mínimo de 5 años.

Por otra parte, para lo indicado, la duración mínima de 5 años de las cesiones de arrendamiento de derechos con tierras no será de aplicación para las cesiones acompañadas de un arrendamiento que por su índole sean solo de temporada, inferior al año agrícola, o acompañadas de arrendamientos que afecten a bienes comunales, bienes propios de las corporaciones locales (Ayuntamientos) y montes vecinales en mano común.

Tampoco se exigirá que las cesiones por arrendamiento de derechos con tierras tengan una duración mínima de 5 años en el caso de ir acompañadas de un contrato de aparcería.

- En caso de subarriendo de tierras deberá referirse a la totalidad de la finca o explotación, y deberá otorgarse por todo el tiempo que reste del plazo del arrendamiento por una renta que no podrá ser superior a la pactada entre arrendador y arrendatario.
- **No se admiten los subarrendamientos** de derechos. Los derechos solo podrán ser cedidos en arrendamiento por los propietarios de los mismos.
- Sí se admiten los arrendamientos de derechos acompañados de subarrendamiento de tierras. Es decir, el propietario de los derechos arrienda los mismos acompañados de un subarrendamiento de tierras.



5.2.4. AR4: ARRENDAMIENTO DE DERECHOS SIN TIERRA A UN JOVEN AGRICULTOR (0 % PEAJE).

- **Impresos:**
 - ANEXO I CT
 - ANEXO II CT DER
 - ANEXO III CT AE
 - ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo si el cesionario es una persona física con cónyuge o si el cesionario es una persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas. En este tipo de cesiones en caso de cesionario persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas deben cumplimentarse los datos de todos los socios del cesionario. Deberá marcarse el socio o socios que cumplen los requisitos de joven agricultor, no permitiéndose la finalización de la grabación si no se identifica al menos uno nuevo agricultor.
- **Documentación específica:**
 - En caso de personas jurídicas, documento que acredite el porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto de la junta rectora de todos los socios (Para la identificación del joven agricultor o grupo de socios jóvenes agricultores que ejerce/n el control de la sociedad y que se corresponderá los datos aportados en el cuadro del impreso CT_LIST, apartado 3.2.).
 - Inscripción en registros agrarios: Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA), Registro Autonómico de Explotaciones Agrícolas (REA), Registro Vitícola (RV), Registro de Titularidad Compartida, Registro de Explotaciones Prioritarias, u otros registros reconocidos por la autoridad competente.
 - Documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria en el régimen correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación:
 - En caso de persona física: Informe de vida laboral o documento equivalente.
 - En caso de persona jurídica: documentación que demuestre que el/la socio/a que ejerce el control de la empresa está dado de alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.
 - En caso de persona jurídica y contar con trabajadores por cuenta ajena: documento que acredite que está inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social.
 - Documentación que acredite la formación y/o capacitación profesional agraria suficiente, establecida en el art. 4.1.b de la ley 19/95, mediante alguna de las siguientes opciones:
 - Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala.



- Capataz agrícola o título de Formación Profesional de la rama agraria.
- Título de Ingeniería agronómica o de montes, título de Ingeniería técnica agrícola o forestal o título en Veterinaria, u otras titulaciones equivalentes reconocidas por la autoridad competente.
- Resolución de concesión favorable de ayudas de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural.
- Documento que acredite la instalación en una explotación catalogada como prioritaria.
- Experiencia previa como responsable de explotación. Se podrá acreditar mediante:
 - el ejercicio de la actividad agraria, como titular de explotación, o cotitular, durante al menos cinco años de forma ininterrumpida o acreditar, respecto a los años en los que no hubiera ejercido la actividad agraria, con la asistencia a cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 30 horas lectivas por cada año, en el sector correspondiente a la orientación técnico-económica de la explotación, hasta completar los cinco años.
Estos cursos serán acordes a los exigidos para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural en esta Comunidad Autónoma. Deben corresponder a los módulos con una duración mínima de 30 horas lectivas del Curso de incorporación a la empresa agraria impartido por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria y Pesquera (IFAPA), o a cursos que dicho organismo convaliden¹³;
 - Mínimo 150 horas lectivas, acreditadas mediante 5 cursos de capacitación agraria de los indicados en el párrafo anterior.
- Documentación que acredite el régimen matrimonial.
- Documentación oficial que acredite que la explotación no forma parte de los bienes gananciales (solo si el cónyuge es agricultor/a).
- Declaración expresa en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con la persona cesionaria que inicia la actividad, para las unidades de producción por las que se hayan concedido derechos de pago básico a dichos familiares. (Disponible en el apartado 4.3 del impreso CT).

Se considerarán jóvenes agricultoras y/o agricultores a aquellos cesionarios que cumplan todos los requisitos de la definición del artículo 3, apartados 21 y, en su caso, 22, del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Y, además, cumplan los requisitos del artículo 23, apartado 1, del Real Decreto 1045/2022, de 27 de diciembre para los solicitantes de la reserva nacional de DAB y/o los requisitos del artículo 21 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, teniendo en cuenta también a quienes sigan siendo elegibles a esta ayuda dentro del plazo de 5 años establecido por el artículo 22 de este último Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre:

¹³ Conforme establece el art. 10. de la Orden de 18 de enero de 2002, por que la se regula la formación de agricultores/as en los programas de incorporación de jóvenes a la agricultura, de modernización de explotaciones y de calificaci.n de explotaciones prioritarias.



- **Requisitos:**

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- Los arrendamientos de derechos sin tierra tendrá una duración de 1 año.
- No se permitirán las prórrogas de arrendamientos de derechos sin tierras y una vez finalizado el arrendamiento y devueltos los derechos a su propietario, si este decide llevar a cabo un nuevo arrendamiento de derechos sin tierra, su duración será únicamente de 1 año.
- El cesionario no deberá haber cumplido más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud **subvencionable de derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad y/o de la ayuda complementaria a la renta para jóvenes agricultores y jóvenes agricultoras.**
Si el cesionario cumple todos los requisitos específicos de joven agricultor con excepción del requisito de edad, y sí pudiera considerarse nuevo agricultor, la autoridad competente podrá comunicar al solicitante la posibilidad de reorientar a la venta de derechos sin tierra a un nuevo agricultor.
- Ser responsable de la explotación.
- Su incorporación como responsable de la explotación deberá ser reciente y por primera vez en toda su vida laboral. **Este tipo de compraventas de derechos sin tierras se podrá comunicar en cada uno de los 5 años a contar desde su año de incorporación (ese año y los 4 siguientes).**
- El cesionario deberá estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social **como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria que determine su incorporación, tal y como establezca la legislación vigente, a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única.**
- Deberá acreditar la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario, a fecha fin de plazo de modificación de solicitud única.
- **En caso de que el cesionario y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y este último esté incorporado a la actividad agraria, se deberá demostrar con documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.**
- En el caso de los familiares de primer grado, **tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con el cesionario, para las unidades de producción por las que ya se hayan concedido DPB o DAB a dichos familiares.**



5.2.5. AR5: PRÓRROGA DE ARRENDAMIENTO DE DERECHOS CON TIERRA (0 % PEAJE).

- **Impresos:**

- ANEXO I CT
- ANEXO II CT DER
- ANEXO III CT AE
- ANEXO III CT PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa, (estos recintos deben corresponder a hectáreas admisibles pertenecientes a la misma región de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que se transfieren). En caso de heredero que cede definitivamente los derechos con arrendamiento de tierras en este impreso se identifica los recintos SIGPAC que intervengan como parte del arrendamiento.
- ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo en caso de cesionarios que cumplan el requisito de agricultor activo a través de unos de sus socios para cumplimentar los datos del socio agricultor activo (cesionarios comunidades de bienes, herencias yacentes, comunidades de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida).

- **Documentación específica:**

- Declaración responsable de continuación del arrendamiento de tierras prórroga del contrato de arrendamiento en función de la ley de arrendamientos rústicos, firmada tanto por el arrendador como por el arrendatario, de continuación de arrendamiento de tierras, antes del fin del plazo de comunicación de cesiones de la campaña.

- **Requisitos:**

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- En caso de prórroga, para que no se ejecute la finalización automática del arrendamiento de derechos con tierra, se presentará una declaración responsable de continuación del arrendamiento de tierras, firmada tanto por el arrendador como por el arrendatario, antes del fin del plazo de comunicación de cesiones de la campaña.
- La prórroga de arrendamiento de derechos acompañada de prórroga de contrato de arrendamiento rústico se tramitará como una modificación de la cesión de arrendamiento inicial siempre que la duración sea al menos de 5 años.
- A efectos de la aceptación de la cesión de derechos no se exige que se presente la liquidación de impuestos de la declaración jurada de continuación de arrendamiento.



5.3. FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE ARRENDAMIENTO (AA).

- **Impresos:**
 - ANEXO I CT
 - ANEXO II CT DER
 - ANEXO III CT AE
 - ANEXO III CT PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa, (estos recintos deben corresponder a hectáreas admisibles pertenecientes a la misma región de los derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad que se transfieren). En caso de heredero que cede definitivamente los derechos con arrendamiento de tierras en este impreso se identifica los recintos SIGPAC que intervengan como parte del arrendamiento.
- **Documentación específica:**
 - Copia del acuerdo de disolución del contrato de arrendamiento.
- **Requisitos:**
 - Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
 - Las finalizaciones de arrendamientos de derechos, con o sin tierras, **no se consideran cesiones**. Por ello, no exige que el arrendador cumpla la condición de agricultor activo para recuperar los derechos que arrendó. Además, en el caso de una finalización de arrendamiento sin tierras, no se va a aplicar peaje a la devolución de los derechos al arrendador.
 - La finalización anticipada de arrendamiento se grabará en el mismo orden que la cesión de arrendamiento original (cedente arrendador y cesionario arrendatario).

5.4. HERENCIA. (HE).

- **Impresos:**
 - ANEXO I CT
 - ANEXO II CT DER
- **Requisitos:**
 - Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada por el cesionario.



- En los casos de herencias yacentes, se considerará la figura del representante o administrador de la comunidad hereditaria, debidamente acreditado, en tanto tenga lugar el reparto de la herencia.
- No es exigible la condición de agricultor activo al heredero. El cesionario de la herencia, tras recibir los derechos, se podrá incorporar a la actividad agraria o bien cederlos a uno o varios terceros que sean agricultores activos.
- Documentos públicos que acrediten fehacientemente la herencia o acuerdo acreditado entre los herederos que determine el reparto de derechos, que primará sobre el citado documento público.

5.4.1. HE1: HERENCIA TESTADA.

- **Documentación específica:**
 - Copia del certificado de defunción o copia del certificado del registro de actos de última voluntad o copia de documento notarial que indique la circunstancia del fallecimiento de la persona titular.
 - En caso de fallecimiento de algún/a heredero/a: Acreditación del fallecimiento y de su relación de herederos/as.
 - Copia del testamento y del certificado de actos de última voluntad.
 - Copia de la escritura de aceptación y adjudicación de bienes.
 - Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos liquidado de impuestos (si solo se ceden derechos) o en caso de ceder también tierras,
 - contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos siempre que quede acreditado que los herederos/as están conforme con la cesión definitiva de los derechos.
 - Decreto aprobando operaciones divisorias de la herencia, o en su caso Sentencia recaída en Procedimiento de División Judicial de Herencia.
 - Liquidación de impuestos del acuerdo de cesión de derechos entre herederos (ver punto 5.4.5)

5.4.2. HE2: HERENCIA INTESTADA.

- **Documentación específica:**
 - Copia del certificado de defunción o copia del certificado del registro de actos de última voluntad o copia de documento notarial que indique la circunstancia del fallecimiento de la persona titular.



- En caso de fallecimiento de algún/a heredero/a: Acreditación del fallecimiento y de su relación de herederos/as.
- Copia de la declaración judicial de herederos/as intestados/as o copia de acta notarial de declaración de herederos/as intestados/as.
- Copia de la escritura de aceptación y adjudicación de bienes.
- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos liquidado de impuestos (si solo se ceden derechos) o en caso de ceder también tierras contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos siempre que quede acreditado que los herederos/as están conforme con la cesión definitiva de los derechos.
- Liquidación de impuestos del acuerdo de cesión de derechos entre herederos (ver punto 5.4.5)

5.4.3 HE3:HERENCIA YACENTE.

Puede venir de una herencia testada o intestada. En ambos casos la figura del representante o administrador de la comunidad hereditaria, debidamente acreditado, podrá solicitar y administrar los derechos de la explotación.

- **Documentación específica:**
 - Copia del certificado de defunción o copia del certificado del registro de actos de última voluntad o copia de documento notarial que indique la circunstancia del fallecimiento de la persona titular.
 - En caso de fallecimiento de algún/a heredero/a: Acreditación del fallecimiento y de su relación de herederos/as.
 - Copia del testamento y del certificado de actos de última voluntad o copia de la declaración judicial o del acta notarial de herederos/as intestados/as.
 - Escrito firmado por todos/as los/as herederos/as indicando que no se ha aceptado la herencia.
 - Documento acreditativo de la persona encargada de la administración de la herencia yacente.

5.4.4.HE4: CESIÓN DE DERECHOS DE USUFRUCTUARIO/A, POR RENUNCIA O FALLECIMIENTO, A FAVOR DE LOS/AS HEREDEROS/AS.

En caso de renuncia del usufructuario, debe ser total, cediendo todos los derechos que recibió mediante la herencia.

- **Documentación específica:**
 - Si el/ la usufructuario/a ha fallecido: certificado de defunción o certificado del registro de actos de última voluntad.



- Si el/ la usufructuario/a no ha fallecido: documentación que acredite la cesión de los derechos del usufructuario/a a los/las herederos/as firmado y liquidado de impuestos.
- Si el beneficiario fallecido inicial que otorgó el usufructo hizo testamento:
 - Copia del testamento y del certificado de defunción o copia del certificado del registro de actos de última voluntad o copia de documento notarial que indique la circunstancia del fallecimiento de la persona titular.
 - Escritura de Herencia y Partición o Decreto aprobando operaciones divisorias de la herencia, o en su caso Sentencia recaída en Procedimiento de División Judicial de Herencia.
- Si el beneficiario inicial fallecido que otorgó el usufructo no hizo testamento:
 - copia de la declaración judicial de herederos abintestato o copia de acta notarial de declaración de herederos abintestato.
- En caso de fallecimiento de algún/a heredero/a:
 - acreditación del fallecimiento y de su relación de herederos/as.
- Documentación que acredite la relación de herederos/as:
 - documentación de la herencia del fallecido/a que otorgó el usufructo.
- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos liquidado de impuestos (si solo se ceden derechos) o en caso de ceder también tierras:
 - contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o
 - contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos siempre que quede acreditado que los herederos/as están conforme con la cesión definitiva de los derechos.

5.4.5. LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS.

Cuando el reparto de derechos en una herencia, según la documentación aportada mediante documento público, se corresponda con lo establecido en el testamento, o documento notarial de partición de herencia, o con la cuota hereditaria, o se trate de un único heredero, no será exigible que se aporte el acuerdo de herederos de cesión de derechos.

Si se aportara partición de la herencia en la que no se recogieran los derechos de pago se complementará el expediente con la presentación de la liquidación del Impuesto sobre sucesiones y donaciones, en la que estarán incluidos los derechos de pago.

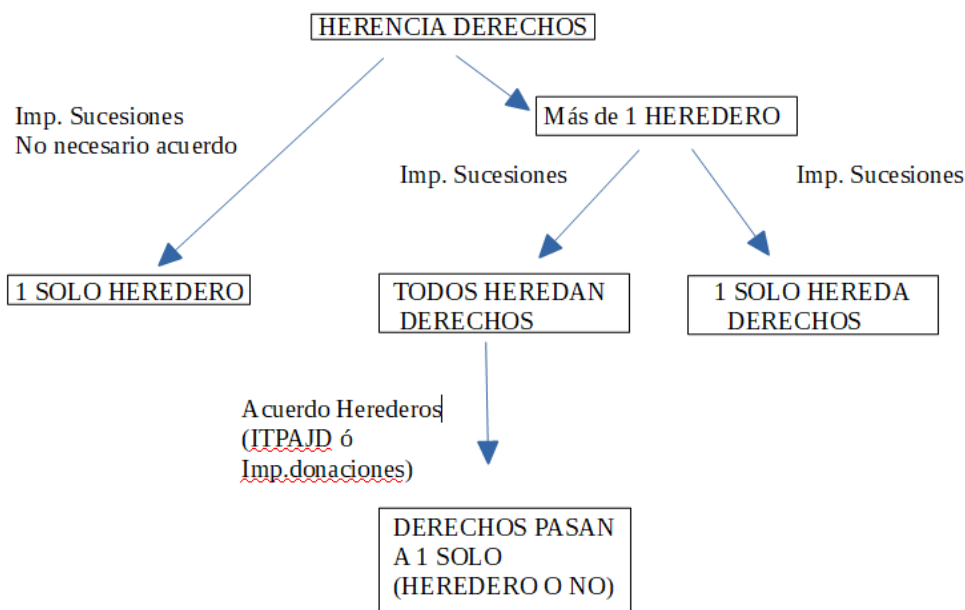
Cuando el reparto de derechos entre los herederos no se realice conforme a la cuota hereditaria que le corresponda a cada uno de ellos, deberá aportarse acuerdo de cesión de derechos entre herederos:



1. si el reparto se realiza antes de la adjudicación de la herencia, el **acuerdo de cesión de derechos entre herederos**, se deberá liquidar del impuesto de sucesiones.
2. si una vez adjudicada la herencia, y liquidado el impuesto de sucesiones, los herederos acuerdan la **cesión onerosa** a uno de los herederos, se deberá aportar el **acuerdo de cesión de derechos entre herederos** liquidado del impuesto impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD.) Si acuerdan la **cesión gratuita** a uno de los herederos, se deberá aportar el **acuerdo de cesión de derechos entre herederos** liquidado del Impuesto de donaciones.
3. si una vez adjudicada la herencia, y liquidado el impuesto de sucesiones ,los herederos acuerdan la **cesión de derechos** entre herederos **acompañada de cesión de tierras**, (el número de derechos deberá ser menor o igual al de las hectáreas cedidas), deberán adjuntar liquidado del impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD):
 - contrato de arrendamiento de tierras o
 - contrato de compraventa de tierras público o privado.

acreditándose en el contrato que los herederos cedentes están de acuerdo con la cesión definitiva de derechos. En caso de no acreditarse en el contrato, se aportará **“Acuerdo de herederos de cesión definitiva de derechos”** , **no es necesario que esté liquidado de impuestos**, ya que los derechos tributan basándose en su carácter accesorio siguiendo el mismo tratamiento fiscal que las ventas o arrendamientos de tierras, quedando gravados por el Impuesto (ITPAJD).

4. Si una vez adjudicada la herencia, y liquidado el impuesto de sucesiones , los herederos acuerdan la **cesión onerosa o gratuita a un tercero**, se deberá presentar un **cesión encadenada** aportando la documentación correspondiente y la liquidación del impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) o Impuesto de donaciones según proceda.





5.5. TRANSMISIONES INTER-VIVOS. (JC).

- **Impresos:**
 - ANEXO I CT,
 - ANEXO II CT DER
- **Requisitos:**
 - Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
 - La comunicación de cesión tipo JC1 y JC2 se presentará en la campaña de cesiones en la que se haya producido el hecho causante o, como muy tarde, en la campaña de cesiones inmediatamente posterior. En la campaña 2024 desde 01/06/2022 hasta el 31/05/2024.
 - Documentos públicos que acrediten tales circunstancias de forma fehaciente:
 - En todos los casos, ausencia de solicitud única del cedente en la campaña para la que se presenta la cesión.
 - Resolución de reconocimiento de jubilación de la actividad agraria por parte del centro gestor de la Seguridad Social.
 - Resolución de reconocimiento de incapacidad laboral permanente para el ejercicio de la actividad agraria por parte del centro gestor de la Seguridad Social o sentencia judicial firme que reconozca la incapacidad laboral permanente.
 - En los dos casos anteriores, documentos públicos que permitan acreditar el grado de parentesco entre cedente y cesionario.
 - Resolución de concesión de ayuda por parte de los órganos competentes de las comunidades autónomas dentro de un programa de cese anticipado de la actividad agraria.
 - La fecha que se tendrá en consideración para determinar que la cesión está dentro del plazo establecido, será la del cese definitivo de la actividad agraria por parte del cedente.

5.5.1 JC.1: JUBILACIÓN DE LA ACTIVIDAD AGRARIA A FAMILIAR DE HASTA TERCER GRADO.

- **Documentación específica:**
 - Copia del libro de familia o de certificación de nacimiento del cesionario para acreditar que es familiar hasta tercer grado del cedente.
 - Resolución de reconocimiento de jubilación de la actividad agraria por parte del centro gestor de la Seguridad Social. Si la resolución de jubilación es de otra



actividad, se aportará otra documentación que demuestre el abandono de la actividad agraria.

5.5.2.JC2: CESIÓN DE DERECHOS POR INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE A FAMILIAR DE HASTA TERCER GRADO.

- **Documentación específica:**
 - Copia del libro de familia o de certificación de nacimiento del cesionario para acreditar que es familiar hasta tercer grado del cedente.
 - Resolución de reconocimiento de incapacidad laboral permanente por parte del centro gestor de la Seguridad Social o sentencia judicial firme que reconozca la incapacidad laboral permanente.

5.5.3. JC3:CESIÓN DE DERECHOS POR PROGRAMA DE CESE ANTICIPADO APROBADO.

- **Documentación específica:**
 - Resolución de concesión de ayuda por parte de los órganos competentes dentro de un programa de cese anticipado de la actividad agraria. El cese deberá haberse producido con posterioridad a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior.

5.6. ESCISIÓN. (ES).

La escisión de un agricultor titular de derechos se considerará cuando resulte en:

- al menos dos nuevos agricultores distintos titulares de derechos, de los cuales al menos uno permanece controlado, en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros, por al menos una de las personas físicas o jurídicas que inicialmente gestionaban la explotación; o
- el agricultor inicial y al menos un nuevo agricultor distinto en la acepción de la citada definición.

Se tramitarán por este caso también, las cesiones de DAB entre cónyuges en régimen de bienes gananciales o equivalente, cuando la transferencia de derechos sea parcial de modo que el cesionario y su cónyuge se repartan los derechos de la explotación, incluidas la separación de bienes y la separación, divorcio o nulidad matrimonial en casos de régimen de bienes gananciales o equivalente.

Dado que en período actual de la PAC, el cedente no tiene que cumplir la condición de agricultor activo, antes de liquidar personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas y repartir los derechos entre socios que no pudiesen cumplir agricultor activo como cesionarios y tuviesen intención de ceder a continuación los derechos a un tercero, es preferible que la persona jurídica ceda esos derechos de forma definitiva directamente al tercero y posteriormente se liquide, haciéndose el reparto económico que corresponda.



- **Requisitos:**

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- Documentos públicos que acrediten fehacientemente tal circunstancia.
- El periodo en el que se han debido realizar dichas escisiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de modificación de la solicitud única de una campaña hasta fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña siguiente.

5.6.1 ES1: ESCISIÓN TOTAL O PARCIAL DE UNA PERSONA JURÍDICA O COMUNIDAD DE BIENES.

- **Documentación específica:**

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
- Copia de los documentos de disolución de la sociedad.
- Duplicado de documento público o privado liquidado de impuestos que acredite la escisión del socio/a.
- Documento de la entidad donde se compruebe la condición de socio/a de cada persona.
- Copia de las escrituras de constitución de las sociedades resultantes.

5.6.2 ES2: SEPARACIÓN, DIVORCIO O NULIDAD MATRIMONIAL.

- **Documentación específica:**

- Copia de la sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

5.6.3 ES3: MATRIMONIO EN RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES O RÉGIMEN SIMILAR.

- **Documentación específica:**

- Documento que acredite la separación de bienes y la titularidad de uno solo de los cónyuges.
- Liquidación del régimen económico y la adjudicación al cónyuge solicitante.

5.6.4 ES4: ESCISIÓN POR RESOLUCIÓN DE UNA HERENCIA YACENTE.

Se debe acreditar la identidad de la herencia yacente y la partición de la herencia así como que los cesionarios formaban parte de la herencia yacente inicial.

Cuando el reparto de derechos en una escisión por herencia yacente no se corresponda con la asignación que corresponde a cada heredero según la documentación aportada será exigible que se aporte el acuerdo de herederos por el que se ceden los derechos, que deberá



estar liquidado de impuestos o en caso de ceder también tierras, contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos siempre que quede acreditado que los herederos/as están conforme con la cesión definitiva de los derechos.

- **Documentación específica:**
 - Documentación notarial o judicial de la adjudicación de herencia.
 - Acuerdo de herederos/as en relación con la partición de la herencia y documentación que acredite la relación de herederos/as.
 - Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos liquidado de impuestos (si solo se ceden derechos) o en caso de ceder también tierras contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos siempre que quede acreditado que los herederos/as están conforme con la cesión definitiva de los derechos.

5.6.5 ES5:ESCISIÓN DE CÓNYUGES EN RÉGIMEN DE GANANCIALES, CUANDO LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS SEA PARCIAL.

- **Documentación específica:**
 - Copia del certificado literal de matrimonio.
 - Copia del libro de familia.

5.7. FUSIÓN. (FU).

- **Impresos:**
 - ANEXO I CT
 - ANEXO II CT DER
 - ANEXO III CT AE
 - ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo si el cesionario es una persona física con cónyuge o si el cesionario es una persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas. En este tipo de cesiones en caso de cesionario persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas deben cumplimentarse los datos de todos los socios del cesionario. Deberá marcarse el socio o socios que cumplen los requisitos de nuevo agricultor, no permitiéndose la finalización de la grabación si no se identifica al menos uno nuevo agricultor según el tipo de cesión.

La fusión corresponderá a la unión de dos o más agricultores distintos, titulares de derechos, en un solo agricultor titular de derechos, controlado en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros por los agricultores que inicialmente gestionaban las explotaciones o una de ellas. Esta definición incluye, según el criterio de la Comisión Europea, la absorción de personas físicas o jurídicas por una persona jurídica titular de derechos ya existente.



- **Requisitos:**

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- Serán siempre por la totalidad de los derechos de los cedentes e implica una desaparición de estos, en consecuencia, no podrán admitirse fusiones cuando los cedentes presenten solicitud única en la misma campaña o tengan derechos cedidos en arrendamiento.
- Documentos públicos que acrediten fehacientemente tal circunstancia.
- El periodo en el que se han debido realizar dichas fusiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de modificación de la solicitud única de una campaña hasta fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña siguiente.

5.7.1 FU1:FUSIÓN DE VARIAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS EN OTRA PERSONA JURÍDICA O ENTE SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.

- **Documentación específica:**

- Copia de la /s escritura/ s de constitución de la/ s sociedad/ es inicial/ es.
- Copia de la escritura de constitución de la sociedad resultante.

5.7.2 FU2: PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE ENTRA A FORMAR PARTE DE UNA PERSONA JURÍDICA O COMUNIDAD DE BIENES.

En estos casos **el cesionario debe ser agricultor y disponer de derechos propios, no pudiendo eludir este requisito por ser nuevo.** Se admite la fusión de una persona física en una persona jurídica de la que ya formara parte siempre que la persona jurídica disponga de derechos con anterioridad a la fusión. (Tanto cedente como cesionario deben disponer de derechos con anterioridad a la fusión).

- **Documentación específica:**

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
- Documentación acreditativa de la condición de socio/a.

5.8. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DEL ESTATUTO JURÍDICO.(CD).

- **Impresos:**

- ANEXO I CT
- ANEXO II CT DER
- ANEXO III CT AE



- ANEXO I BIS CT LIST será necesario presentarlo si el cesionario es una persona física con cónyuge o si el cesionario es una persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas. En este tipo de cesiones en caso de cesionario persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas deben cumplimentarse los datos de todos los socios del cesionario. Deberá marcarse el socio o socios que cumplen los requisitos de nuevo agricultor, no permitiéndose la finalización de la grabación si no se identifica al menos uno nuevo agricultor según el tipo de cesión.

Se comunicarán mediante este tipo de cesión los cambios de titularidad de persona física a persona jurídica o viceversa, así como las modificaciones del régimen jurídico (forma societaria) de la persona jurídica o ente asimilado titular de la explotación que lleven aparejado una modificación de la denominación jurídica del mismo (NIF de dicho titular).

Asimismo se tramitarán por este caso de cambio del titular de la explotación las cesiones de DAB entre cónyuges en régimen de bienes gananciales, en el caso de que un cónyuge sustituya al otro, transfiriéndose así la totalidad de los derechos. También se tramitan así las cesiones de derechos resultantes de la declaración de titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

- **Requisitos:**

- Existencia de una comunicación de cesión de derechos firmada tanto por el cedente como por el cesionario.
- Ausencia de solicitud única del cedente en la misma campaña de comunicación de cesiones. No podrán admitirse cesiones por cambio de denominación cuando los cedentes presenten solicitud única en la misma campaña o tengan derechos cedidos en arrendamiento.
- Documentos públicos que acrediten fehacientemente la circunstancia que ha justificado el cambio de NIF.
- Se comprobará que el agricultor o grupo de agricultores que ejercía el control de la explotación inicial en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros también gestiona la nueva explotación, lo que exige que su participación en el capital social y los derechos de voto en la persona jurídica final sean al menos los mismos que en la persona jurídica inicial.
- En las cesiones por declaración de titularidad compartida, el cesionario se corresponde con el NIF de la unidad económica que constituye la explotación compartida, según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la [Ley 35/2011, de 4 de octubre](#).
- El período en el que se ha debido producir el cambio de NIF del titular abarca desde la fecha en que concluye el plazo de modificación de la solicitud única de una campaña hasta fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña siguiente.



5.8.1 CD1: CAMBIO DE PERSONA FÍSICA A JURÍDICA O VICEVERSA, SIEMPRE QUE LA PERSONA JURÍDICA SEA UNIPERSONAL O ASIMILADA.

- **Documentación específica:**
 - Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica (de modo que quede acreditado que en su caso la persona jurídica está integrada por la persona física).
 - Inscripción en el registro mercantil.

5.8.2 CD2: COMUNIDAD DE BIENES QUE SE TRANSFORMA EN PERSONA JURÍDICA.

- **Documentación específica:**
 - Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la comunidad de bienes inicial.
 - Copia de la escritura de constitución de nueva persona jurídica.
 - Inscripción en el registro mercantil.

5.8.3 CD3: TRANSFORMACIÓN SOCIETARIA DE LA PERSONA JURÍDICA.

- **Documentación específica:**
 - Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la persona jurídica inicial.
 - Copia de la escritura de constitución de la nueva persona jurídica con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil.
 - Copia de la escritura de transformación o copia de la modificación estatutaria que acredite el cambio de denominación con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil.
 - Copia de la sentencia judicial que ordene el cambio de denominación e inscripción en el registro mercantil.

5.8.4 CD4: CESIÓN ENTRE CÓNYUGES EN RÉGIMEN DE GANANCIALES, CUANDO LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS SEA TOTAL.

- **Documentación específica:**
 - Copia del certificado literal de matrimonio.
 - Copia del libro de familia.

5.8.5 CD5: CESIÓN A UNA EXPLOTACIÓN DE TITULARIDAD COMPARTIDA DE LA QUE LA PERSONA CEDENTE FORME PARTE.

- **Documentación específica:**
 - Inscripción en el registro de titularidad compartida.



5.8.6 CD6:PERSONA FÍSICA O JURÍDICA CON DOS NN.II.FF.

- **Documentación específica:**
 - Copia de la documentación acreditativa de poseer dos NN. II. FF.

5.9. RENUNCIA VOLUNTARIA A FAVOR DE LA RESERVA NACIONAL. (RV).

- **Impresos:**
 - ANEXO I CT
 - ANEXO II CT DER
- **Requisitos:**
 - Comunicación de renuncia a los DAB a favor de la reserva nacional.
- **Documentación específica:**
 - En este caso solo es necesario presentar los impresos firmados.



6. RESUMEN DOCUMENTACIÓN GENERAL.

Personas físicas	Personas jurídicas
<ul style="list-style-type: none">Copia de la documentación acreditativa de la representación legal, en caso de que exista, que deje constancia fidedigna de la representación: poder notarial, documento privado con firma notarial, comparecencia de los interesados ante un funcionario público del órgano administrativo competente (Delegación Territorial de la Consejería), apoderamiento electrónico.	<ul style="list-style-type: none">Copia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).Copia de la documentación acreditativa de la representación legal que deje constancia fidedigna de la representación: poder notarial, documento privado con firma notarial, comparecencia de los interesados ante un funcionario público del órgano administrativo competente (Delegación Territorial de la Consejería), apoderamiento electrónico. En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles o herencias yacentes, cualquiera de los integrantes podrá actuar en representación de las mismas, en cuyo caso, para acreditar la representación será suficiente con un documento privado en el que conste la voluntad de todos sus miembros.Copia del Acta de constitución o Estatutos de la Sociedad, u otros documentos de la sociedad en los que se relacionen los socios y el % de participación en la misma.Documentación acreditativa de los datos tributarios del período impositivo más reciente.
<p>En caso de que el cesionario cumpla la condición de agricultor activo mediante la opción de que el 25% o más de sus ingresos totales son ingresos agrarios en el periodo impositivo comprendido dentro de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores al disponible más reciente</p>	
<ul style="list-style-type: none">Documentación que justifique la causa por la que en el periodo impositivo disponible más reciente, mis ingresos agrarios no cumple la proporción del 25% o más de mis ingresos totales.	
<p>En caso de oponerse alguno de los intervinientes incluidos en los impresos ANEXO I CT y ANEXO I BIS CT-LIST a la consulta de datos al sistema de verificación de datos de identidad:</p>	
<ul style="list-style-type: none">Copia del DNI/NIE de la persona cedente.Copia del DNI/NIE de la persona representante de la persona cedente.	<ul style="list-style-type: none">Copia del DNI/NIE de la persona representante de la persona cedente.Copia del DNI/NIE de la persona representante de



<ul style="list-style-type: none">• Duplicado del DNI/NIE de la persona cesionaria.• Copia del DNI/NIE de la persona representante de la persona cesionaria.• Copia del DNI/NIE del cónyuge.	<ul style="list-style-type: none">• la persona cesionaria.• Copia del DNI/NIE del socio/ miembro
<p>En caso de oponerse alguno de los intervinientes incluidos en los impresos ANEXO I CT y ANEXO I BIS CT-LIST a la consulta de datos de afiliación y alta al régimen de la Seguridad Social</p>	
<ul style="list-style-type: none">• Informe de vida laboral o documento equivalente.	
<p>En caso de oponerse alguno de los intervinientes incluidos en los impresos ANEXO I CT y ANEXO I BIS CT-LIST a la consulta de datos catastrales, en relación con los recintos SIGPAC del impreso ANEXO IV CTPAR.</p>	
<ul style="list-style-type: none">• Nota simple del registro de la propiedad.• Certificado Catastral de la titularidad, o documento equivalente.	
<p>En caso de no consentir alguno de los intervinientes incluidos en los impresos ANEXO I CT y ANEXO I BIS CT-LIST a la consulta de datos tributarios a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).</p>	
<ul style="list-style-type: none">• Documentación acreditativa de los datos tributarios.	



7. RESUMEN DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR SEGÚN TIPO DE CESIONES

Impresos [ANEXO I CT](#), [ANEXO II CT DER](#) y [ANEXO III CT, AE](#):

en todos los tipos de cesiones.

Impreso [ANEXO I BIS CT LIST](#):

- En caso de comunicaciones del tipo venta de derechos sin tierras a un nuevo o joven agricultor (CV3, CV9), o del tipo de arrendamiento de derechos sin tierras a un joven agricultor (AR4), si el cesionario es una persona física con cónyuge o si el cesionario es una persona jurídica o grupo de personas físicas o jurídicas.
- Cesionario que sea comunidad de bienes, herencia yacente o comunidad de herederos, sociedades civiles sin objeto mercantil y explotaciones en régimen de titularidad compartida, en cesiones distintas a las anteriores (CV3, CV9, AR4), a efectos de la comprobación de agricultor activo del socio. En estos casos en este impreso solo es necesario que se cumplimenten los datos del socio/ socios que cumplan con la condición de agricultor activo.

Impreso [ANEXO IV CT PAR](#):

En los tipos de cesiones con tierra.

Código Web DAB	TIPO DE CESIÓN.	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.
1. VENTA DE DERECHOS		
SIN TIERRA Y CON PEAJE (30% A FAVOR DE LA RESERVA NACIONAL).		
CV1	1.1.-Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra.	En este caso solo es necesario presentar los impresos firmados.
SIN TIERRA Y SIN PEAJE (0%).		
CV2	1.2.-Venta o cesión definitiva de la totalidad de los derechos de un productor que percibe menos de 300 € de importe total de sus derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.	En este caso solo es necesario presentar los impresos firmados.



Código Web DAB	TIPO DE CESIÓN.	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.
1. VENTA DE DERECHOS		
SIN TIERRA Y SIN PEAJE (0%).		
CV3	1.3.- Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un nuevo agricultor.	<p>1.- Documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en el régimen correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación.</p> <p>En caso de persona física:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de Vida Laboral o documento equivalente. <p>En caso de persona jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • documentación que demuestre que el/la socio/a que ejerce el control de la empresa está dado de alta en el Régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación. <p>En caso de persona jurídica y contar con trabajadores por cuenta ajena:</p> <ul style="list-style-type: none"> • documento que acredite que está inscrita como empresario en el Sistema de la Seguridad Social. <p>2.- Documentación que acredite la formación y/o capacitación profesional agraria suficiente, establecida en el art. 4.1.b de la ley 19/95:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala. • Capataz agrícola o Título de Formación Profesional de la rama agraria. • Título de Ingeniería agronómica o de montes, Título de Ingeniería técnica agrícola o forestal o Título en Veterinaria, u otras titulaciones equivalentes reconocidas por la autoridad competente. • Resolución de concesión favorable de ayudas de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural. • Documento que acredite la instalación en una explotación catalogada como prioritaria. • Experiencia previa como responsable de explotación. Se podrá acreditar mediante: <ul style="list-style-type: none"> ▪ el ejercicio de la actividad agraria, como titular de explotación, o cotitular, durante al menos cinco años de forma ininterrumpida o acreditar, respecto a los años en los que no hubiera ejercido la actividad agraria, con la asistencia a cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 30 horas lectivas por cada año, en el sector correspondiente a la orientación técnico-económica de la explotación, hasta completar los cinco años. Estos cursos serán acordes a los exigidos para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural en esta Comunidad Autónoma. Deben



Código Web DAB	TIPO DE CESIÓN.	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.
		<p>corresponder a los módulos con una duración mínima de 30 horas lectivas del Curso de incorporación a la empresa agraria impartido por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria y Pesquera (IFAPA), o a cursos que dicho organismo convaliden¹,</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Mínimo 150 horas lectivas, acreditadas mediante 5 cursos de capacitación agraria de los indicados en el párrafo anterior. <p>3.- En caso de personas jurídicas: documento que acredite el porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto de la junta rectora de todos los socios para la identificación del nuevo agricultor o grupo de socios nuevos agricultores que ejerce/n el control de la sociedad y que se corresponderá los datos aportados en el cuadro del impreso.</p> <p>4.- Si el cónyuge es agricultor/a: documentación que acredite el régimen matrimonial.</p> <p>5.- Documentación oficial que acredite que la explotación no forma parte de los bienes gananciales (solo si el cónyuge es agricultor/a)</p> <p>6.- Declaración expresa en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con la persona cesionaria que inicia la actividad, para las unidades de producción por las que se hayan concedido derechos de pago básico a dichos familiares. (Disponible en el apartado 4.3 del impreso CT.)</p> <p>7.- Inscripción en registros agrarios en caso de que proceda.</p>



1. VENTA DE DERECHOS

SIN TIERRA Y SIN PEAJE (0%).

CV4	1.4.- Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra donde la persona cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie en alguna región a causa de una intervención pública.	1- Documento público que acredite la expropiación forzosa y la fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos. 2- Acuerdo decisorio del expediente de concentración parcelaria y acta de reorganización de la propiedad, emitidos por la administración responsable.
CV9	1.9.- Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un joven agricultor.	LA MISMA QUE LA INDICADA EN PARA EL TIPO CV3.

CON TIERRA Y SIN PEAJE (0%).

CV5	1.5.- Venta o cesión definitiva de derechos con tierra (hectáreas admisibles).	1- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de la tierra entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña. 2- En caso de donación: - Copia de la escritura pública de donación de tierras 3- En caso de heredero que cede definitivamente los derechos con arrendamiento de tierras: - Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos que se haya formalizado entre el día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior y fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.
CV6	1.6.- Venta o cesión definitiva de derechos asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario/a de las tierras.	1- Contrato de arrendamiento que finaliza o documento que acredite la finalización del contrato de arrendamiento. 2- Documento que acredite que la persona cesionaria es la titular de las parcelas identificadas en la relación de recintos SIGPAC del impreso ANEXO IV CTPAR. 3- Contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de tierras entre el/la /a propietario /a inicial y final. (En caso de que el/la propietario/a de las tierras hubiera cambiado durante la vigencia del contrato de arrendamiento pero no posteriormente a su finalización, y el nuevo propietario se hubiese subrogado a dicho contrato como arrendador, y, por tanto, la cesión de los DAB junto con la devolución de las tierras se realice al nuevo propietario).



Código Web DAB.	TIPO DE CESIÓN.	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.
-----------------------	-----------------	----------------------------

1. VENTA DE DERECHOS

SIN TIERRA Y SIN PEAJE (0%).

CV7	1.7.- Venta o cesión definitiva de derechos con tierras mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario/a de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo/a arrendatario/a de tierras.	1-Documento que acredite la finalización del arrendamiento. 2-Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos, de arrendamiento de la explotación entre el /la propietario/a de las tierras y el/ la nuevo/a arrendatario/a de la explotación que pruebe que existe continuidad en la gestión de la explotación entre ambos/as arrendatarios/as. 3-Firma del acuerdo tripartito de arrendamiento entre el/la propietario/a de las tierras y los/as dos arrendatarios /as (disponible en el apartado 6 del impreso ANEXO IV CT PAR). 4-Para adjudicaciones de tierras públicas: certificación por parte de la Administración pública gestora de la tierra.
CV8	1.8.- Venta o cesión definitiva de derechos en caso de cesión entre concesionarios/as de pastos comunales.	- Documento de concesión de pastos comunales a la persona cedente por parte de la entidad gestora del pasto. - Documento de concesión de pastos comunales a la persona cesionaria por parte de la entidad gestora del pasto.
CV10	1.10.- Cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierras.	-Copia del contrato, público o privado, de permuta de tierras liquidado de impuestos.

2. ARRENDAMIENTOS DE DERECHOS.

SIN TIERRA Y CON PEAJE (30% A FAVOR DE LA RESERVA NACIONAL).

AR1	2.1.- Arrendamiento de derechos sin tierra.	En este caso solo es necesario presentar los impresos firmados.
SIN TIERRA Y SIN PEAJE (0%).		
AR2	2.2.- Arrendamiento de derechos sin tierra en el que la persona cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie a causa de una intervención pública.	1.-Documento público que acredite la expropiación y la fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos. 2.-Acuerdo decisorio del expediente de concentración parcelaria y acta de reorganización de la propiedad emitidos por la administración responsable.



Código Web DAB	TIPO DE CESIÓN.	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.
2. ARRENDAMIENTOS DE DERECHOS.		
SIN TIERRA Y SIN PEAJE (0%).		
AR4	2.4.-. Arrendamiento de derechos sin tierra a un joven agricultor.	<p>1- Documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria en el régimen correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación:</p> <p>En caso de persona física:</p> <ul style="list-style-type: none">Informe de Vida Laboral o documento equivalente. <p>En caso de persona jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none">Documentación que demuestre que el/la socio/a que ejerce el control de la empresa está dado de alta en el Régimen de Seguridad Social correspondiente a la actividad agraria que determine su incorporación. <p>En caso de persona jurídica y contar con trabajadores por cuenta ajena:</p> <ul style="list-style-type: none">Documento que acredite que está inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social. <p>2- Documentación que acredite la formación y/o capacitación profesional agraria suficiente, establecida en el art. 4.1. B de la ley 19/95, mediante alguna de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none">Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala.Capataz agrícola o Título de Formación Profesional de la rama agrariaTítulo de Ingeniería agronómica o de montes, Título de Ingeniería técnica agrícola o forestal o Título en Veterinaria, u otras titulaciones equivalentes reconocidas por la autoridad competente.Resolución de concesión favorable de ayudas de primera instalación en el ámbito de un Programa de desarrollo rural.Documento que acredite la instalación en una explotación catalogada como prioritaria.Experiencia previa como responsable de explotación. Se podrá acreditar mediante:<ul style="list-style-type: none">el ejercicio de la actividad agraria, como titular de explotación, o cotitular, durante al menos cinco años de forma ininterrumpida o acreditar, respecto a los años en los que no hubiera ejercido la actividad agraria, con la asistencia a cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 30 horas lectivas por cada año, en el sector correspondiente a la orientación técnico-económica de la explotación, hasta completar los cinco años. Estos cursos serán acordes a los exigidos para la ayuda a la primera instalación en el ámbito del desarrollo rural en esta Comunidad Autónoma. Deben corresponder a los módulos con una duración mínima de 30 horas lectivas del Curso de incorporación a la empresa agraria impartido por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria y Pesquera (IFAPA), o a cursos que dicho organismo convaliden¹,<ul style="list-style-type: none">Mínimo 150 horas lectivas, acreditadas mediante 5 cursos de



Código Web DAB	TIPO DE CESIÓN.	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.
		<p>capacitación agraria de los indicados en el párrafo anterior.</p> <p>3- En caso de personas jurídicas, documento que acredite el porcentaje de participación en el capital social y en los derechos de voto de la junta rectora de todos los socios. Para la identificación del nuevo agricultor o grupo de socios nuevos agricultores que ejerce/n el control de la sociedad y que se corresponderá los datos aportados en el cuadro del impreso.</p> <p>4.-Si el cónyuge es agricultor/a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Documentación que acredite el régimen matrimonial.• Documentación oficial que acredite que la explotación no forma parte de los bienes gananciales. <p>5- Declaración expresa en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con la persona cesionaria que inicia la actividad, para las unidades de producción por las que se hayan concedido derechos de pago básico a dichos familiares. (Disponible en el apartado 4 3 del impreso ANEXO I CT).</p> <p>6- Inscripción en registros agrarios en caso de que proceda.</p>



Código Web DAB	TIPO DE CESIÓN.	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.
-------------------------------	------------------------	-----------------------------------

2. ARRENDAMIENTOS DE DERECHOS.

CON TIERRA Y SIN PEAJE (0%).

AR3	2.3.- Arrendamiento de derechos con tierra (hectáreas admisibles).	<p>1- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de arrendamiento de tierras.</p> <p>2- En caso de subarriendo: Consentimiento del titular de las tierras para el subarrendamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la <u>Ley 49/2003</u> de Arrendamientos Rústicos.</p> <p>3- En caso de subarrendamiento a favor del cónyuge o uno de los descendientes del arrendatario/a, copia del documento acreditativo del subrogante y subrogado de haber notificado fehacientemente al arrendador/a de la cesión o subarriendo en el plazo hábil de 60 días a partir de la celebración.</p> <p>4- Declaración expresa de la persona cesionaria/arrendataria de comprometerse a mantener el arrendamiento de las parcelas, identificadas en la relación de recintos SIGPAC del impreso ANEXO IV CTPAR, y a declararlas en su solicitud de ayudas PAC, mientras esté en vigor el arrendamiento de los derechos.</p>
AR5	2.5.- Prórroga de arrendamiento de derechos con tierra.	<p>1- Declaración responsable de prórroga del contrato de arrendamiento en función de la ley de arrendamientos rústicos, firmada tanto por el arrendador como por el arrendatario, de continuación de arrendamiento de tierras, antes del fin del plazo de comunicación de cesiones de la campaña.</p>

3. FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE ARRENDAMIENTO DE DERECHOS.

AA	3.1.- Finalización anticipada de arrendamientos de derechos con o sin tierra.	<p>Copia del acuerdo de disolución del contrato de arrendamiento.</p>
-----------	--	---



Código o Web DAB	TIPO DE CESIÓN.	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.
------------------------	-----------------	----------------------------

4. HERENCIA (0% PEAJE)		
HE1	4.1.- Herencia testada.	<p>1- Copia del certificado de defunción o copia del certificado del registro de actos de última voluntad o copia de documento notarial que indique la circunstancia del fallecimiento de la persona titular.</p> <p>2- En caso de fallecimiento de algún/a heredero/a: Acreditación del fallecimiento y de su relación de herederos/as.</p> <p>3- Copia del testamento y del certificado de actos de última voluntad.</p> <p>4- Copia de la escritura de aceptación y adjudicación de bienes.</p> <p>5- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos a uno o varios de ellos liquidado de impuestos sin tierra (si solo se ceden derechos y el reparto indicado en la cesión no se corresponde con la cuota hereditaria de cada heredero según la documentación aportada).</p> <p>6- Contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos siempre que quede acreditado que los herederos/as están conforme con la cesión definitiva de los derechos con tierra. (si se ceden derechos con tierra y el reparto indicado en la cesión no se corresponde con la cuota hereditaria de cada heredero según la documentación aportada).</p> <p>7- Decreto aprobando operaciones divisorias de la herencia, o en su caso sentencia recaída en procedimiento de división judicial de herencia.</p>
HE2	4.2.- Herencia intestada.	<p>1- Copia del certificado de defunción o copia del certificado del registro de actos de última voluntad o copia de documento notarial que indique la circunstancia del fallecimiento de la persona titular.</p> <p>2- En caso de fallecimiento de algún/a heredero/a: acreditación del fallecimiento y de su relación de herederos/as.</p> <p>3- Copia de la declaración judicial de herederos/as intestados/as o copia de acta notarial de declaración de herederos/as intestados/as.</p> <p>4- Copia de la escritura de aceptación y adjudicación de bienes.</p> <p>5- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos a uno o varios de ellos liquidado de impuestos sin tierra (si solo se ceden derechos y el reparto indicado en la cesión no se corresponde con la cuota hereditaria de cada heredero según la documentación aportada).</p> <p>6- Contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos siempre que quede acreditado que los herederos/as están conforme con la cesión definitiva de los derechos. (si se ceden derechos con tierra y el reparto indicado en la cesión no se corresponde con la cuota hereditaria de cada heredero según la documentación aportada).</p>



Código o Web DAB	TIPO DE CESIÓN.	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.
------------------------	-----------------	----------------------------

4. HERENCIA (0% PEAJE)		
HE3	4.3.- Herencia yacente.	<p>1- Copia del certificado de defunción o copia del certificado del registro de actos de última voluntad o copia de documento notarial que indique la circunstancia del fallecimiento de la persona titular.</p> <p>2- En caso de fallecimiento de algún/a heredero/a: Acreditación del fallecimiento y de su relación de herederos/as.</p> <p>3- Copia del testamento y del certificado de actos de última voluntad o copia de la declaración judicial o del acta notarial de herederos/as intestados/as.</p> <p>4- Escrito firmado por todos/as los/as herederos/as indicando que no se ha aceptado la herencia.</p> <p>5- Documento acreditativo de la persona encargada de la administración de la herencia yacente.</p>
HE4	4.4.- Cesión de los derechos del usufructuario/a, por renuncia o fallecimiento, a favor de los/as herederos/as.	<p>1- Copia del certificado de defunción o copia del certificado del registro de actos de última voluntad o copia de documento notarial que indique la circunstancia del fallecimiento de la persona titular.</p> <p>2- En caso de fallecimiento de algún/a heredero/a: Acreditación del fallecimiento y de su relación de herederos/as.</p> <p>3- Copia del testamento y del certificado de actos de última voluntad o copia de la declaración judicial o del acta notarial de herederos/as intestados/as.</p> <p>4- Copia de la declaración judicial de herederos abintestato o copia de acta notarial de declaración de herederos abintestato.</p> <p>5- Copia de la escritura de aceptación y adjudicación de bienes.</p> <p>6- Documentación que acredite la relación de herederos/as:</p> <p>En caso de herencia del fallecido/a que otorgó el usufructo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el/ la usufructuario/a ha fallecido: certificado de defunción o certificado del registro de actos de última voluntad. • Si el/ la usufructuario/a no ha fallecido: documentación que acredite la cesión de los derechos del usufructuario/a a los/las herederos/as firmado y liquidado de impuestos. <p>7- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos a uno o varios de ellos liquidado de impuestos sin tierra (si solo se ceden derechos y el reparto indicado en la cesión no se corresponde con la cuota hereditaria de cada heredero según la documentación aportada.)</p> <p>8- Contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos siempre que quede acreditado que los herederos/as están conforme con la cesión definitiva de los derechos. (si se ceden derechos con tierra y el reparto indicado en la cesión no se corresponde con la cuota hereditaria de cada heredero según la documentación aportada)</p>



Código Web DAB	TIPO DE CESIÓN	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
-------------------------------	-----------------------	----------------------------------

5. TRANSMISIONES INTER-VIVOS (0% PEAJE)		
JC1	5.1.- Jubilación de la actividad agraria a familiar de hasta tercer grado.	1-Copia del libro de familia o de certificación de nacimiento del cesionario para acreditar que es familiar hasta tercer grado del cedente. 2-Resolución de reconocimiento de jubilación por parte del centro gestor de la Seguridad Social.
JC2	5.2.-Cesión de derechos por incapacidad laboral permanente a familiar de hasta tercer grado.	1-Copia del libro de familia o de certificación de nacimiento del cesionario para acreditar que es familiar hasta tercer grado del cedente. 2-Resolución de reconocimiento de incapacidad laboral permanente por parte del centro gestor de la Seguridad Social o sentencia judicial firme que reconozca la incapacidad laboral permanente.
JC3	5.3.- Cesión de derechos por programa de cese anticipado aprobado.	1-Resolución de concesión de ayuda por parte de los órganos competentes dentro de un programa de cese anticipado de la actividad agraria El cese deberá haberse producido con posterioridad a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior.

6. ESCISIÓN (0% PEAJE)		
ES1	6.1.-Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes.	1-Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial. 2-Copia de los documentos de disolución de la sociedad. 3-Copia de documento público o privado liquidado de impuestos que acredite la escisión del socio/a. 4-Documento de la entidad donde se compruebe la condición de socio/a de cada persona. 5- Copia de las escrituras de constitución de las sociedades resultantes.
ES2	6.2.-Separación, divorcio o nulidad matrimonial.	1-Copia de la sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
ES3	6.3.-Matrimonio en régimen de separación de bienes o régimen similar.	1-Documento que acredite la separación de bienes y la titularidad de uno solo de los cónyuges. 2-Liquidación del régimen económico y la adjudicación al cónyuge solicitante.



Código o Web DAB	TIPO DE CESIÓN	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
---------------------------------	-----------------------	----------------------------------

6. ESCISIÓN (0% PEAJE)

ES4	6.4.-Escisión por resolución de una herencia yacente.	<p>1-Documentación notarial o judicial de la adjudicación de herencia.</p> <p>2-Acuerdo de herederos/as en relación con la partición de la herencia y documentación que acredite la relación de herederos/as.</p> <p>3- Acuerdo de los/as herederos/as sobre cesión de derechos a uno o varios de ellos liquidado de impuestos sin tierra (solo se ceden derechos y el reparto indicado en la cesión no se corresponde con la cuota hereditaria de cada heredero según la documentación aportada).</p> <p>4 Contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos o contrato de compraventa de tierras público o privado liquidado de impuestos, siempre que quede acreditado que los herederos/as están conforme/s con la cesión definitiva de los derechos con tierra.</p>
ES5	6.5.- Escisión de cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea parcial.	<p>1- Copia del certificado literal de matrimonio.</p> <p>2- Copia del libro de familia.</p>

7. FUSIÓN (0% PEAJE)

FU1	7.1.- Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.	<p>1- Copia de la /s escritura/ s de constitución de la/ s sociedad/ es inicial/ es.</p> <p>2- Copia de la escritura de constitución de la sociedad resultante.</p>
FU2	7.2.- Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes.	<p>1- Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.</p> <p>2- Documentación acreditativa de la condición de socio/a.</p>



Código o Web DAB	TIPO DE CESIÓN	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
---------------------------------	-----------------------	----------------------------------

8. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DEL ESTATUTO JURÍDICO (0% PEAJE)

CD1	8.1.- Cambio de persona física a jurídica o viceversa, siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada.	1- Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica (de modo que quede acreditado que en su caso la persona jurídica está integrada por la persona física). 2- Inscripción en el registro mercantil.
CD2	8.2.- Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica.	1- Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la comunidad de bienes inicial. 2- Copia de la escritura de constitución de nueva persona jurídica. 3- Inscripción en el registro mercantil.
CD3	8.3.-Transformación societaria de la persona jurídica.	1- Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la persona jurídica inicial. 2- Copia de la escritura de constitución de la nueva persona jurídica con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil. 3- Copia de la escritura de transformación o copia de la modificación estatutaria que acredite el cambio de denominación con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil. 4- Copia de la sentencia judicial que ordene el cambio de denominación e inscripción en el registro mercantil.
CD4	8.4.- Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea total.	1- Copia del certificado literal de matrimonio. 2- Copia del libro de familia.
CD5	8.5.- Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que la persona cedente forme parte.	1- Inscripción en el registro de titularidad compartida.
CD6	8.6.- Persona física o jurídica con dos NN.II.FF.	1- Copia de la documentación acreditativa de poseer dos NN. II. FF.

9. RENUNCIA VOLUNTARIA A FAVOR DE LA RESERVA NACIONAL (0% PEAJE)

RV	9.- Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional.	1- En este caso solo es necesario presentar los impresos firmados.
-----------	--	--



8. NORMATIVA.

- [Reglamento \(UE\) n.º 1306/2013](#), del Parlamento Europeo, y del Consejo, 17 de diciembre de 2013, dedicado a la protección de los intereses financieros de la UE.
- [Reglamento \(UE\) n.º 1307/2013](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
- [Real Decreto 1075/2014](#), de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- [Real Decreto 1076/2014](#), de 19 de diciembre de 2014, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.
- [Reglamento \(UE\) n.º 2021/2115](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 (y sus Reglamentos Delegados y de Ejecución).
- [Reglamento \(UE\) n.º 2021/2116](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 (y sus Reglamentos Delegados y de Ejecución).
- [Real Decreto 1045/2022](#), de 27 de diciembre, sobre derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad de la Política Agrícola Común.
- [Real Decreto 1047/2022](#), de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- [Real Decreto 1048/2022](#), de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos generales en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.



- [Real Decreto 1054/2022](#), de 27 de diciembre, por el que se establece y regula el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, así como el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola.
- [Real Decreto 1177/2023](#), de 27 de diciembre, por el que se modifican diversos reales decretos dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.
- [Real Decreto 479/2004](#), de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- [Real Decreto 9/2015](#), de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola.
- [Ley 19/1995](#), de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- [Ley 49/2003](#), de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos.
- [Ley 35/2011](#), de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.
- [Ley 30/2022](#), de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- [Real Decreto Legislativo 1/2010](#), de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- [Real Decreto Legislativo 8/2015](#), de 30 de octubre (Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social).
- [Real Decreto 1441/2001](#), de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria.
- [Código Civil Español](#) y demás leyes complementarias.



ANEXO I. TIPO DE CESIONES.

TIPOS DE CESIONES	
CV1	Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra (30% de retención a favor de la reserva nacional).
CV2	Venta o cesión definitiva de la totalidad de los derechos de un productor que percibe menos de 300 EUR de importe total de sus derechos de ayuda básica a la renta para la sostenibilidad.
CV3	Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un nuevo agricultor
CV4	Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra donde la persona cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie en alguna región a causa de una intervención pública.
CV5	Venta o cesión definitiva de derechos con tierra. (hectáreas admisibles).
CV6	Venta o cesión definitiva de derechos asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario/a de las tierras.
CV7	Venta o cesión definitiva de derechos con tierras mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario/a de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo/a arrendatario/a de tierras.
CV8	Venta o cesión definitiva de derechos en caso de cesión entre concesionarios/as de pastos comunales.
CV9	Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un joven agricultor.
CV10	Cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierras.
AR1	Arrendamiento de derechos sin tierra (30% de retención a favor de la reserva nacional).
AR2	Arrendamiento de derechos sin tierra en el que la persona cedente o la persona cesionaria haya visto modificada su superficie a causa de una intervención pública
AR3	Arrendamiento de derechos con tierra. (hectáreas admisibles).
AR4	Arrendamiento de derechos sin tierra a un joven agricultor
AR5	Prórroga de arrendamiento de derechos con tierra.
AA	Finalización anticipada de arrendamientos de derechos.
HE1	Herencia testada.
HE2	Herencia intestada.
HE3	Herencia yacente
HE4	Cesión de los derechos del usufructuario/a, por renuncia o fallecimiento, a favor de los/as herederos/as.
JC1	Jubilación de la actividad agraria a familiar de hasta tercer grado
JC2	Cesión de derechos por incapacidad laboral permanente a familiar de hasta tercer grado.
JC3	Cesión de derechos por programa de cese anticipado aprobado
ES1	Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes.
ES2	Separación, divorcio o nulidad matrimonial
ES3	Matrimonio en régimen de separación de bienes o régimen similar
ES4	Escisión por resolución de una herencia yacente
ES5	Escisión de cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea parcial.
FU1	Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica
FU2	Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes
CD1	Cambio de persona física a jurídica o viceversa siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada
CD2	Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica.
CD3	Cambio de forma societaria de la persona jurídica
CD4	Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales, cuando la transferencia de derechos sea total
CD5	Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que la persona cedente forme parte
CD6	Persona física o jurídica con dos NN.II.FF.
RV	Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional.